



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN  
LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL, ESTUDIO DOGMÁTICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROGELIO SOTO TÉLLEZ**

**ASESOR:  
LIC. ALEJANDRO PÉREZ NÚÑEZ**



**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

Toda idea cuenta con un objetivo, y la culminación de mi pensamiento se plasma en la presentación del presente trabajo que representa el esfuerzo y la dedicación de tiempo en lo que a mi se refiere. Para lograr este objetivo indiscutiblemente conté con el apoyo incondicional de diversas personas, entre las cuales se encuentran

### **DIOS**

Por permitirme vivir, por darme esta oportunidad y por tener la familia que me ha brindado Gracias.

### **A MIS PADRES**

Como un testimonio de cariño y eterno agradecimiento por mi existencia, valores morales y formación profesional. Porque sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y porque nunca podré pagar todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo. Por ser el pilar principal para poder concluir mis estudios universitarios y haberse preocupado porque saliera adelante. Especialmente al recuerdo de mi madre por iluminarme con su presencia. Gracias.

### **A MI ESPOSA Y A MIS PEQUEÑOS HIJOS CINTHYA KARINA Y CHRISTIAN ROGELIO**

Por todo el apoyo y aliento que siempre me dieron y porque sus palabras en los momentos más difíciles fueron fortaleza que me ayudaron a no darme por vencido y por el cariño brindado, el cual significa un apoyo más para la culminación de mi carrera. Gracias.

### **A MIS HERMANOS**

Por significar una inspiración para salir adelante y por ser en este momento un claro ejemplo de demostrarnos a nosotros mismos que cuando tenemos un anhelo y un sueño en la vida, se puede lograr con lucha y constancia a pesar de que a veces las adversidades nos hagan pensar lo contrario, con especial cariño a mi hermana ARACELI, y a mis hermanos RODOLFO, ALVARO y MIGUEL, por demostrarme su apoyo incondicional. Gracias.

### **A MIS MAESTROS**

Infinitamente estaré agradecido con cada uno de ellos, por significar un apoyo más en mis estudios y sobre todo por motivarme para ser mejor en la vida. Gracias.

### **A MI ASESOR**

Porque sin su ayuda, apoyo y consejos brindados en el presente trabajo no estaría concluido. Mi admiración y agradecimiento para Usted por haber creído en mí y aportar este grano de arena que hizo posible este trabajo de investigación. Gracias.

#### A MIS AMIGOS

JOSÉ PEÑA, RAMÓN ALDAMA, AVELINO CRUZ, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ, ENRIQUE ZARCO, GUADALUPE TAMAYO, MARIELENA PÉREZ, NORMA GARCÍA, ALFREDO FIGAROLA, ÁNGELES VÁZQUEZ TRUJILLO, FRANCISCO VAZQUEZ, EDGAR MARTÍNEZ, V. HUGO RAMÍREZ, R. OMAR SÁNCHEZ y J. ORLANDO MORENO por todos los momentos compartidos, los consejos brindados y el cariño demostrado. Gracias.

#### A LOS SEÑORES

VICTOR RAMIREZ y PAULA MARTINEZ, SALVADOR VAZQUEZ y GUADALUPE MARTINEZ, JESÚS MORENO y VICTORIA RAMIREZ, MANUEL MORENO y GLORIA CASTAÑEDA. les agradezco infinitamente por el apoyo y ayuda de manera desinteresada y por los consejos que me aportaron para la terminación del presente trabajo y mi superación personal.

#### LICENCIADOS

RICARDO MARTÍNEZ, ALFREDO VALDEZ, S. MIGUEL ALVAREZ y SANTIAGO PASCUAL por ser mis amigos, por el apoyo incondicional y los consejos que me aportaron para buscar mi superación personal. Gracias.

GRACIAS a todas las personas que incondicionalmente me ayudaron para salir adelante y que de alguna manera me brindaron su apoyo en los momentos más difíciles de mi carrera profesional.

“LA PARTICIPACION DEL ESTADO MEXICANO EN LAS FUNCIONES DE LA  
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTUDIO DOGMATICO”

## INDICE

### CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
--------------------	---

### CAPITULO I

#### EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.1 Poder Ejecutivo del Distrito Federal .....	11
1.2 Poder Legislativo del Distrito Federal .....	21
1.3 Poder Judicial del Distrito Federal .....	27

### CAPITULO II

#### FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Fundamento constitucional y legal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	33
2.2 Atribuciones del Ministerio Público .....	41
2.3 Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .....	43
2.4 Acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal .....	49

### CAPITULO III

#### GENERALIDADES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Concepto de Policía Judicial .....	53
3.2 Forma de ingreso a la Policía Judicial .....	54

3.3 Requisitos para ingresar como Agente de la Policía Judicial.....	60
3.4 Perfil del Policía Judicial.....	61
3.5 Funciones del Policía Judicial .....	67
3.6 Responsabilidades en las que pueden incurrir los policías judiciales.....	71

#### CAPITULO IV

##### ANALISIS DOGMATICO JURIDICO DEL POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Perfil emocional de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal .....	83
4.2 Limitaciones de las funciones con relación a la Investigación .....	93
4.3 Función del Estado con relación a la investigación Ministerial .....	101
4.4 Relevancia de la investigación policial. ....	112
CONCLUSIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA .....	125

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación va encaminada a un estudio dogmático y jurídico de la institución denominada Policía Judicial, ya que a últimas fechas se ha convertido en una preocupación constante de la colectividad, debido a las múltiples referencias de que sus integrantes tienen nexos o están coludidos con los delincuentes y cárteles que azotan a nuestro País.

No debemos olvidarnos que la policía a través del devenir histórico, ha sufrido cambios y evoluciones, por el efecto natural que genera el choque de ideas políticas, económicas y sociales, que desarrollan factores que influyen en la producción del crimen, lo que hace necesaria la participación del Estado como organismo rector de la convivencia, para garantizar el armónico desenvolvimiento humano.

No pretendemos tapar el sol con un dedo y sostener lo insostenible, si bien es cierto que laboramos en esta Institución, también somos conscientes de ver la realidad y dado que en la época actual la corrupción penetró poco a poco dentro de las principales funciones de la Policía Judicial, ya sea por efectos del narcotráfico, del crimen organizado o del lavado de dinero, es que se requiere un profundo estudio metodológico del marco teórico y legal que regula a esta institución, sin olvidarnos del aspecto pragmático que son los hechos cotidianos diarios, para evitar que el hoy todavía denominado agente de la policía judicial de ser persecutor de los delitos se convierta en perseguido de la acción de la justicia, en virtud de los grandes intereses económicos y políticos que los grupos mafiosos o cárteles tratan de hacer imperar buscando en todo momento la complicidad del policía judicial.

Debido a lo difícil y escaso de la información del tema a desarrollar, es que nuestra investigación se realizará en dos vertientes fundamentales, por un lado partiendo de lo general para llegar a lo particular, que es el agente de la policía

judicial; y por otro, en una búsqueda constante de material de campo, esto es, en la vida real, ya que las medidas de protección y defensa de la vida y de las propiedades, están de por medio, y para ello se requiere de una institución policial eficiente.

Fundamentalmente nos dedicaremos a las funciones del agente de la Policía Judicial, dentro del ámbito local, es decir, del Distrito Federal, sin olvidarnos de que se retomarán algunos tópicos de los agentes judiciales del fuero federal.

En México, ineludiblemente que la organización de la policía, sus bases fundamentales y sus antecedentes se encuentran ligados con la evolución histórica del Ministerio Público –institución ya de por sí ampliamente analizada en muy diversas obras de tratadistas del Derecho- y del procedimiento penal y administrativo que impone sanciones por la violación de la legislación ordinaria y de los reglamentos de policía y buen gobierno, pero esencialmente nos dedicaremos –como ya se indicó- a la policía judicial del Distrito Federal.

Para llegar a unas adecuadas conclusiones, se partió de la base de ubicar primeramente al Gobierno del Distrito Federal que se encuentra como titular de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, ya que como sabemos la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un auxiliar más del Gobierno de esta entidad federativa, motivo por el cual se estudiarán las principales atribuciones y organización de la misma, partiendo de la base de su fundamento constitucional y legal, y añadiendo un inciso de los que considero principales acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Posteriormente nos adentraremos en el tema central sujeto a estudio, estableciendo un breve concepto de policía judicial, su forma de ingreso a esta Institución, requisitos que deben cubrir todos aquellos elementos que deseen pertenecer a la misma, el perfil que debe tener todo agente de la policía judicial,



referido en este caso, fundamentalmente a tres características que desde mi punto de vista son indispensables tener; culminando con las funciones y las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al cometer un abuso de autoridad o un delito local o federal en el desempeño de su actividad.

Llegamos así, al capítulo final, de nuestro trabajo recepcional, dentro del cual se tratará fundamentalmente de la necesidad apremiante que existe de otorgar una mayor especialización en la investigación de los delitos, que permita el desarrollo de sus actividades dentro de un marco de eficiencia, eficacia, lealtad, honradez y de un principio mas que nos permita ayudar en esta labor tan delicado, y que es el deber social de disponibilidad profesional, aunado a la vocación de servicio y a la capacitación anterior que deben de tener aquellas personas que deseen incorporarse a este Institución policial.

Para ello proponemos algunas enmiendas constitucionales, principalmente a los artículos 21 y 122 de la Ley Suprema, partiendo de la base de que el nombre actual de policía judicial, es equívoco, ya que no se ajusta a las formalidades actuales, por lo cual proponemos que se denomine Institución Investigadora porque no pertenece al órgano jurisdiccional, sino al poder ejecutivo.

Asimismo y para mejor proveer a los objetivos trazados, se propone adicionar un artículo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como dotarla de una Ley del Fondo de Apoyo a la Institución Investigadora, que permita estimular económicamente a los agentes investigadores que todos los día en el ejercicio de sus funciones exponen la vida en aras del bienestar de la colectividad; situaciones que desde mi punto de vista, permitirán otorgar al pueblo de México, la seguridad pública mínima que se requiere para una mejor convivencia social.

Importante resulta destacar que con las modificaciones constitucionales se requiere necesariamente adecuar la legislación ordinaria, como por ejemplo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y demás ordenamientos legales relativos al ámbito de aplicación del tema sujeto a investigación.

Con estas propuestas, creemos que se avanzará, y en ningún caso se nos ocurre pensar que el objetivo se logre a un cien por ciento, ya que sabidos estamos de que conforme pasa el tiempo puede evolucionar una investigación para el momento actual en que se viva, pero si estamos ciertos de que este trabajo terminal podría ser la piedra angular que permitiera en estudios subsecuentes avanzar mas en la eficiencia y eficacia de la Institución Investigadora.

# CAPITULO I

## EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Como nuestra investigación se refiere a uno de los auxiliares del poder Ejecutivo del Distrito Federal, empezaremos por dar una breve reseña de lo que son los órganos del gobierno del Distrito Federal, para así ubicarnos dentro del contexto jurídico del mismo.

Debemos de recordar que es realmente en fechas cercanas que propiamente se tiene un gobierno autónomo del Distrito Federal, que es ajeno a los supremos poderes federales que se ubican en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ya que a partir del “5 de diciembre de 1997 es que se tiene por primera vez un Ejecutivo local referente a esta ciudad, electo popularmente a través del voto directo y secreto de los gobernados; sin olvidarnos que por lo que respecta al poder Legislativo local, ya se contaba con una Asamblea de Representantes (hoy Asamblea Legislativa) desde el año de 1987; y, si del poder Judicial local se trata, ya lo teníamos desde hace bastantes años, y se encontraba encomendado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.<sup>1</sup>

Siendo el fundamento constitucional de esta estructura gubernamental del Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución Federal –anteriormente el 73 fracción VI-, y el recientemente expedido por el Congreso de la Unión, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Empezaremos por citar a la letra este dispositivo constitucional que en sus primeros cinco párrafos nos menciona lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *Derecho Constitucional*, México, UNAM, Porrúa, 2003, pp. 147 y ss.

“Art. 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal”.<sup>2</sup>

Posteriormente en el año de 1994 fue expedido por el Congreso de la Unión el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo ésta la legislación secundaria que regula la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal; mismo que fue reformado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas la que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997, dentro de la cual es importante mencionar, en nuestra opinión, sus principales avances:

---

<sup>2</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994

“La disposición de que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. . . ,

La designación y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal a cargo del Jefe de Gobierno con aprobación del Presidente de la República, mismo que será sujeto de un análisis mas profundo en el capítulo siguiente, ya que va íntimamente ligado con el tema sujeto a investigación, y que es la especialización del policía judicial. . . ,

La exclusión del régimen federal de responsabilidades a los servidores públicos de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. . . ,

La supresión de facultades del Presidente de la República y la atribución de las mismas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre ellas las relativas a la participación en el proceso legislativo a cargo de la Asamblea. . . ,

La integración de la Asamblea Legislativa por los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, los requisitos para ser diputado, las bases que regirán la elección y los impedimentos para los diputados. . . ,

La enunciación de las facultades de la Asamblea Legislativa, que además de las que en su oportunidad se atribuyeron a la Asamblea de Representantes, tendrá las siguientes: legislar en las materias de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Civil y Penal, Electoral, servicios de seguridad prestados por empresas privadas y designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el carácter de sustituto, en caso de falta absoluta, por renuncia u otra causa. . . ,

El establecimiento de la Iniciativa Popular. . . ,

Los requisitos para acceder al cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. . . ,

La enunciación de las facultades del Jefe de Gobierno, entre las que se encuentran las siguientes: proponer al Presidente de la República, proyectos de reglamentos de leyes del Congreso de la Unión, relativas al Distrito Federal; nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con aprobación del Presidente de la República; proponer al propio Presidente, al Presidente de la Junta Local de Asistencia Privada; nombrar al Presidente de la Junta de Asistencia Privada; declarar la expropiación, conforme a las leyes del Congreso de la Unión; aplicar las disposiciones relativas a la administración de los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del orden común y asumirá funciones de manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, el control de residuos de baja peligrosidad y la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles. . . ,

Se instituye el plebiscito, mediante el cual se faculta al Jefe de Gobierno para consultar a la ciudadanía respecto de actos o decisiones que juzgue trascendentes para el Distrito Federal. . . ,

Se establecen los principios de la carrera judicial, para cuyo ingreso y promoción se instituye el concurso interno de oposición y el de oposición libre. . . ,

En materia electoral, se regulan las bases para la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; se faculta a la Asamblea para prever delitos electorales al emitir la ley penal local y se dispone la creación de una fiscalía especial para ellos. . . ,

Se regulan las características y composición del régimen patrimonial del Distrito Federal.”<sup>3</sup>

Estas nuevas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal habrán de tener impacto sobre todo en la tarea legislativa del Distrito Federal, ya que a partir del mismo corresponde a la Asamblea, llevar a cabo una revisión profunda del marco legislativo que rige en esta entidad, a efecto de adecuarlo a la actualidad normativa que vive o bien, a expedir los ordenamientos necesarios para cumplir a plenitud el mandato constitucional que le dio origen.

Una vez establecidas las generalidades del Distrito Federal, pasaremos a continuación al estudio sistemático de cada uno de los poderes locales de esta Entidad Federativa, de acuerdo con su legislación correspondiente.

#### 1.1 PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con las disposiciones constitucionales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal durará en su encargo 6 años a partir del día 5 de diciembre del año en que sea electo por votación universal, libre, directa y secreta. La Asamblea Legislativa expedirá el bando solemne para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del citado Distrito Federal en los términos de la ley electoral correspondiente.

En caso de su remoción, el Senado nombrará a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que termine el período; y en caso de falta absoluta –por renuncia o cualquier otra causa- la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo.

---

<sup>3</sup> *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Colección Ordenamientos Jurídicos Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Impresora Gráfica Publicitaria. México 1998. pp. 8, 9 y 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno rendirá la protesta solemne, según sea el caso, ante la Asamblea Legislativa o el Senado de la República, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.<sup>4</sup>

“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo”,<sup>5</sup> lo anterior con base en el artículo 62 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá las facultades necesarias para cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión; promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa; expedir los reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes; presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; nombrar y remover libremente a los servidores públicos jerárquicamente inferiores del órgano ejecutivo local –cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes-; ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública; y las demás que le confieran la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno y las leyes relativas al Distrito Federal.

---

<sup>4</sup> *Ibidem* p. 15

<sup>5</sup> *Idem*



Dentro de algunas de las más importantes para nuestro estudio se encuentran en el precepto 67 del multicitado Estatuto de Gobierno, las siguientes:

“Art. 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

.....

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XVII. Presentar por escrito a la Asamblea legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal;

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;
- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
- c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;
- d) La creación de establecimientos de formación policial; y

e) Las demás que determinen las leyes.”<sup>6</sup>

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un Código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

De lo comentado en los párrafos precedentes, se desprende que al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se le encomienda el ejercicio de la función administrativa, pero si el sólo se dedicara a atenderla sería imposible, por lo cual la legislación le ha establecido auxiliares, entre los más importantes tenemos:

---

<sup>6</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994

La Administración Pública del Distrito Federal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La Administración Pública del Distrito Federal, es el principal auxiliar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y tiene su fundamento en el artículo 122 párrafo cuarto y la base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra nos indica:

Art. 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. . . ,

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. . . ,

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
- II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma

de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley –debemos recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, deberá ponerse en vigor el primero de enero del año 2000-.

Por su parte el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal abarca del artículo 86 al 119 disposiciones relativas a la organización de la Administración Pública.

La ley que detalla estas disposiciones tanto constitucionales como estatutarias, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que emitió la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que apareció publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1998 y que abrogó la anterior ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, conteniendo en su numeral quinto y segundo, tanto la titularidad como la integración de la multicitada Administración Pública:

“Art. 5º. El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor, y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el

presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.”<sup>7</sup>

Art. 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

---

<sup>7</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es otro auxiliar mas del Ejecutivo local de esta Entidad Federativa, el cual tiene su fundamento en los párrafos primero y segundo de la Base Quinta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral noveno del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señala:

“Art. 9º. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se compondrá de una Sala Superior y por Salas Ordinarias, conforme lo establezca su Ley Orgánica. Igualmente y por acuerdo de la Sala Superior, podrán formarse Salas Auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término de su nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del periodo para el que fueron nombrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La Ley Orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrados, el funcionamiento y competencia de las Salas, en el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la Jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* Colección Ordenamientos Jurídicos Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Impresora Gráfica Publicitaria. México 1997 p. 15

Pues bien, la ley que estructura y organiza a este órgano jurisdiccional dependiente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que emitió la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y que apareció publicada en la Gaceta Oficial del citado Distrito Federal del 21 de diciembre de 1995, que en su precepto primero establece la naturaleza jurídica de esta cuerpo colegiado:

Art. 1º. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un Tribunal Administrativo con la organización y competencia que esta Ley establece, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas.

Otro auxiliar más del Ejecutivo local del Distrito Federal, lo es el Tribunal Electoral, que deberá funcionar de acuerdo con lo estipulado en él tantas veces indicado artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que para mejor proveer al mismo transcribiremos únicamente el inciso correspondiente, aclarando que estas son facultades que se le han otorgado constitucionalmente a la Asamblea Legislativa:

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, debemos recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo octavo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, se dispuso que la norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V el apartado C) del artículo 122 de este decreto, entró en vigor el 1º. de enero de 1998, y para la elección que se llevó a cabo en el año de 1997 del Jefe de Gobierno y los

diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicó todavía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consideramos que en esta normatividad constitucional se encuentra el sustento tanto para el Instituto Electoral del Distrito Federal como del Tribunal Electoral, situación que se precisa con mas claridad en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del artículo 123 al 127 para el primero de ellos, y en los dispositivos 128 al 133 para el segundo, que es el que por el momento se encuentra sujeto a estudio.

En el artículo 128 del supracitado Estatuto de Gobierno se indica que el Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia; y en el numeral 132 se menciona la forma de elección:

“Art. 132. Los Magistrados electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente”.<sup>9</sup>

En lo tocante a la competencia del mismo, es el artículo 129 del citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que nos lo señala en los siguientes términos:

“Art. 129. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos Político-administrativo de las demarcaciones territoriales;

---

<sup>9</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996 p.p. 9 y 10



Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

Las demás que señale la Ley.”<sup>10</sup>

La disposición secundaria que detalla a estas normas constitucionales y estatutarias, es el Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, el último auxiliar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo es, la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para ello atenderemos a lo dispuesto tanto en el artículo 123 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, que es la Ley Federal del Trabajo, haciendo hincapié únicamente que el citado Jefe de Gobierno tiene la facultad de proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

## 1.2 PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Como ya lo indicamos, es el artículo 122 de la Constitución Federal, el que nos señala el fundamento para este órgano del Distrito Federal, que tiene amplias atribuciones consignadas en la Base Primera del citado artículo.

Por su parte el artículo 8º. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos indica:

---

<sup>10</sup> *Idem*

“Art. 8º. Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal son:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”<sup>11</sup>

Y del artículo 36 al 51 inclusive del multicitado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se señalan las bases de organización y facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en términos genéricos mencionaremos que se encuentra integrada esta Asamblea, por 40 diputados electos según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; durando en su encargo 3 años y eligiéndose un suplente para cada propietario.

La Asamblea se reunirá en dos periodos de sesiones ordinarios, el primero del 17 de septiembre de cada año y que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre; y el segundo a partir del 15 de marzo de cada año y que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Por regla general los requisitos para ser diputado asambleísta son semejantes de los diputados federales al Congreso de la Unión, motivo por el cual no los mencionaremos ya que son de sobra conocidos.

Es importante mencionar que la Asamblea contará con una Mesa Directiva conformada por un presidente y por los vicepresidentes y secretarios que disponga la ley; asimismo dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones (Art- 38 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal). No debemos de olvidarnos que para la

---

<sup>11</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994

revisión de la cuenta pública se autoriza a la Asamblea Legislativa a tener un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda que se rige por su propia ley (Art. 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal); contando además con una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, misma que funcionará en los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Arts. 50 al 51 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

Por considerarlo de suma importancia, nos permitiremos transcribir el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señala las atribuciones de la multicitada Asamblea Legislativa:

Art. 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

- I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones a favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Solo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

- III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;
- V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;
- VI. Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- VII. Expedir la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

- VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;
- IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;
- X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales;
- XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- XII. Legislar en materia civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, Notariado y Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la prevención social;
- XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y cementerios;
- XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural; cívico y deportivo; y

- función social y educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:
- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
  - b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
  - c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
  - y
  - d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XVIII. Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudia un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;
- XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- XX. Analizar los informes trimestrales que le envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;
- XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;
- XXII. Conocer de la renuncia y aprobar las licencias del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves y aprobar sus licencias;
- XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

- XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquier otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
- XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y
- XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

Como se observa el legislador federal ordinario, fue muy detallista en cuanto a las atribuciones o facultades del legislador asambleísta vía este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tal vez fue que por primera vez en la historia del país, se veía venir que podría presentarse la posibilidad de que tanto el Congreso Federal, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quedaran –en su mayoría– conformados por diputados de diferentes partidos, como así fue, a excepción del Senado de la República, lo cierto es que la precisión se puede entender como limitativa para evitar conflictos entre ambos Congresos, ya que residen en la misma ciudad, esto es, el Distrito Federal.

### 1.3 PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Órgano colegiado que tiene como función primordial decidir el derecho, esto es, impartir justicia; en el caso del Distrito Federal, se encuentra encomendada esta actividad al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común, como nos lo indica la Constitución Federal, en su artículo 122 base cuarta; aclarando que los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional deberán

reunir los mismos requisitos que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requieren; la designación para ser Magistrado, recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, misma que someterá a la decisión de la Asamblea Legislativa, durarán en su cargo 6 años, después de los cuales si son ratificados, únicamente podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de la Ley Fundamental.

Por lo que hace a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Distrito Federal, al igual que en el nivel federal, en este caso fue encomendada esa función a un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismo que se conforma por 7 miembros, que similares condiciones a la del federal, esto es que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será al mismo tiempo Presidente del Consejo, que se escogerán por insaculación, un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, para ser consejeros; y que el Jefe de Gobierno nombrará uno, así como la Asamblea Legislativa, designará a los últimos dos consejeros.

Destaca dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el hecho de que a su cargo se encuentra la elaboración del presupuesto de los Tribunales de Justicia de la citada Entidad Federativa, el cual deberá de remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

“La función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley señale (Art. 76 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Contemplándose diversas disposiciones relativas al Poder Judicial del Distrito Federal, hasta el artículo 86 del citado ordenamiento legal).”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Idem* p. 14



La ley, que pormenoriza estas disposiciones constitucionales y estatutarias, es la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal expedida por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal y que apareció publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 1996, misma que en su artículo segundo y cuarto, nos indica la estructura orgánica y competencia del mismo, en los siguientes términos:

“Art. 2º. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y del arrendamiento inmobiliario del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;  
Jueces de lo Civil;  
Jueces de lo Penal;  
Jueces de lo Familiar;  
Jueces de Arrendamiento Inmobiliario;  
Jueces de Inmatriculación Judicial; y  
Jueces de Paz.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables.”<sup>13</sup>

“Art. 4º. Son auxiliares de la administración de justicia:

- I. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- II. El Consejo de Menores;
- III. El Registro Civil;

---

<sup>13</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de Enero de 1996.

- IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Los Peritos Médico Legistas;
- VI. Los Intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas.
- VII. Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;
- VIII. Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- IX. Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y
- X. Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal.

El Jefe del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.”<sup>14</sup>

De acuerdo con la ley de la materia, los Magistrados durarán en su encargo seis años, y si son ratificados solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta al nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, durarán también seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por un periodo igual, si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia deberán rendir la protesta de ley, ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y, los Jueces rendirán su protesta ante los respectivos plenos, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura; existiendo incompatibilidad para aceptar, desempeñar u ocupar algún empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los no remunerados en

---

<sup>14</sup> *Idem*

asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones.

Toda persona que fuere nombrada para desempeñar algún cargo o empleo judicial, después de rendir la protesta de ley, comenzará a ejercer su encargo dentro de los quince días siguientes a la fecha del nombramiento; aclarando que el retiro de los Magistrados y jueces se producirá automáticamente al cumplir setenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

## CAPITULO II

### FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Debido a que nuestro tema de tesis se enfoca principalmente al estudio de la Policía Judicial del Distrito Federal, y que ésta, es un auxiliar del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, esto es, del Ministerio Público del Distrito Federal, es que en este capítulo nos adentraremos en el conocimiento, organización y principales atribuciones del mismo, partiendo de la base de que en los artículos 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aparece su fundamento.

“Recordemos que cuando Carranza envió su mensaje al Constituyente de Querétaro, destinó sustanciosos párrafos a la exploración de la justicia prevaleciente y a la propuesta de un precepto que, con distintas modificaciones, sería el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Se deslindaba tajantemente el quehacer investigador, persecutorio, del Ministerio Público, del quehacer juzgador del tribunal. . . ,

En su mensaje sobre el artículo 21, luego secundado por los oradores que participaron en el Congreso de Querétaro, Carranza daba cuenta y razón de los enormes abusos cometidos por la judicatura del porfiriato, particularmente por los jueces instructores en materia penal que se encontraban a la cabeza de la función y de los organismos de la llamada policía judicial, entendida como función y como conjuntos de órganos a los que se asignaba esta función.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> El Ministerio Público en el Distrito Federal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Universidad Autónoma de México. México, 1997, p. 2.

## 2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Iniciaremos por el primero de los artículos mencionados, haciendo una breve reseña histórica del mismo –a partir del siglo presente- en los siguientes términos: comenzaremos por relatar, como ya lo hicimos en los párrafos anteriores, que es necesario remontarnos al Constituyente Originario de 1916-1917, que en la Ciudad de Querétaro, Qro., discutiera y aprobara el Texto Fundamental, ya que en el Diario de los Debates del mismo, aparece el dictamen rendido por la Comisión integrada por los diputados constituyentes Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, relativo al texto del artículo 21 de la Ley Suprema, marcándose dentro del mismo un párrafo que nos indica que “La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en mi opinión, robustecido por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por agentes subalternos de ésta. Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el

cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio”.<sup>16</sup>

Motivo por el cual la citada Comisión, propuso a la Asamblea constituyente, que el artículo en comento, quedara en los siguientes términos:

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L.G. Monzón. Enrique Recio. Enrique Colunga.”<sup>17</sup>

Posteriormente el dictamen fue retirado para ser modificado el artículo 21 y se fija nueva fecha para su discusión, tal y como se precisa en la 39ª. Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del viernes 12 de enero de 1917, manifestando a la letra:

“El mismo C. secretario lee el dictamen modificado del artículo 21 y un voto particular del C. Colunga, que dice:

---

<sup>16</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Querétaro, Qro. 1916-1917. Tomo 2. LIV Legislatura de la Cámara de Diputados. México 1989, p. 9.

<sup>17</sup> *Idem* p. 9

Ciudadanos diputados:

Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

Cumple la Comisión su encargo, sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

“Artículo 21. La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Alberto Román. L.G. Monzón. Enrique Recio.”<sup>18</sup>

Posteriormente se discute con el voto particular del C. Enrique Colunga y se aprueba el voto particular, adicionado el día 13 de enero de 1917 para finalmente aprobar la minuta de la Comisión de Corrección de Estilo el día 25 de enero de 1917, para quedar en los siguientes términos:

“Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la

---

<sup>18</sup> *Ibidem* p. 236

cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana”.<sup>19</sup>

Posteriormente este numeral constitucional fue modificado apareciendo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 febrero de 1983, para quedar así:

“Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Colección Popular Ciudad de México, serie Textos Jurídicos 1998.

<sup>20</sup> *Idem* p. 93



Finalmente, el 31 de diciembre de 1994 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al precepto constitucional en comento, para quedar en los siguientes términos:

Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresta hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señala, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

También el artículo 122 en su Base Quinta inciso D, se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal en los siguientes términos:

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado, en los términos que señale el Estatuto de gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

Por su parte en el numeral 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, encontramos lo siguiente:

Art. 10. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación.
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su designación;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad para promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de los delitos que le asigna el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del

Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

De todo lo anterior podemos inferir que actualmente dos leyes ordinarias son las que detallan estos preceptos constitucionales y estatutarios, por un lado tenemos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal –sin olvidarnos de las relativas a las Entidades Federativas- que ya ha sido citada, y por el otro tenemos, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1995 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; sin olvidarnos por supuesto de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el citado órgano del gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos -Diario Oficial de la Federación- del 19 de julio de 1993 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Aun cuando no es tema principal de nuestro estudio, hablaremos aunque sea brevemente de esta nueva Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene su fundamento en el artículo 21 constitucional y en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su precepto tercero nos indica que la seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, alcanzando estos fines mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Encontramos en esta ley el principio básico de conducta que debe caracterizar a los miembros de las instituciones policiales, esto es, de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El sistema nacional de seguridad pública, se integrará con la coordinación entre la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, determinará entre otras funciones, las políticas de seguridad pública así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones tomando medidas para los operativos conjuntos; dicha coordinación comprenderá principalmente los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de Seguridad Pública; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre la seguridad pública; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; el registro nacional del personal de seguridad pública; la estadística y reglas generales de información de los servicios a la población; etc.

Para una mejor coordinación se cuenta con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que está integrado por los Secretarios de Gobernación –quien lo preside-, el de la Defensa Nacional, el de Marina, el de Comunicaciones y Transportes, los Gobernadores de los Estados –incluyendo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal-, y el Procurador General de la República, entre otros.

## 2.2 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien ejercerá sus atribuciones por sí o a través de sus agentes y auxiliares.

Encontramos que las principales facultades otorgadas a esta Institución, son entre otras, perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en la esfera de su

competencia; proteger los derechos de los menores incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social; realizar estudios respecto a la política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer mas eficiente la función de seguridad pública, desarrollando programas de prevención del delito; proporcionar atención a las víctimas u ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia; auxiliando a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.

También encontramos además atribuciones específicas respecto a la averiguación previa, en la consignación y durante el proceso; en materia de derechos humanos; en asuntos del orden familiar, civil, y mercantil etc. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República.

Destaca por su importancia, el numeral 15 de la ley en comento, que nos permitimos transcribir:

“Art. 15. La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado.”<sup>21</sup>

Igualmente y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero,

---

<sup>21</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de Julio de 1993

así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

### 2.3. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como ya lo señalamos, al ministerio público se le otorgó la facultad exclusiva de la persecución de los delitos, y éste en su carácter de representante social, tiene entre otras atribuciones la de velar por la legalidad en la materia de su competencia, promoviendo la debida procuración e impartición de justicia con el respecto irrestricto a los derechos humanos, para lo cual contará en este exclusivo ejercicio de la acción penal con las unidades administrativas necesarias de acuerdo con la ley y con los reglamentos correspondientes.

Es el dispositivo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el que nos establece las bases de organización de la misma, en los siguientes términos:

Art. 16. La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

Debemos de remitirnos al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para saber el número de unidades administrativas de la misma, la adscripción correspondiente, la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias –lo anterior con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia-; el número de delegaciones que existirán en el territorio nacional, así como el número de agencias del ministerio público que se requieran, lo anterior de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Contará además con un Instituto de Formación Profesional, el cual será un órgano desconcentrado de la misma Procuraduría, sin patrimonio ni presupuesto propio, pero con cierta libertad técnica y administrativa y dependiendo del órgano que le dio creación –la Procuraduría misma-, es así como el Instituto participará en el desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, estableciendo los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría, impartiendo los programas de estudio y los cursos necesarios, proponiendo la celebración de convenios con instituciones similares del país o del extranjero para un mejor desarrollo profesional.

Una función importantísima de este Instituto de Formación Profesional es el diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría; para lo cual contará además con un Consejo Consultivo integrado colegiadamente y que fungirá como asesor de la Procuraduría en materia de política criminal, independiente de otras atribuciones que tenga; estas labores las desempeñará sin menoscabo del desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, al cual tienen que someterse todos los aspirantes a la misma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 32 y 33 de la tantas veces citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:



“Art. 32. El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.”<sup>22</sup>

“Art. 33. El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Para el ingreso de los servidores públicos a la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas competentes, deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Para el caso de los agentes de la Policía Judicial, será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.”<sup>23</sup>

Tanto para los Agentes del Ministerio Público, como los agentes de la Policía Judicial y peritos, todos egresados del Instituto de Formación Profesional, tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término de la cual serán sometidos a nuevos exámenes, y en caso de pasarlos se les expedirá el nombramiento definitivo; condición indispensable es que deban participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se les convoque. Debemos aclarar que como toda regla general tiene su caso de excepción, en el supuesto de querer ingresar a la Procuraduría, el Procurador

---

<sup>22</sup> *Gaceta Oficial* de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>23</sup> *Idem* p. 14

General de Justicia del Distrito Federal puede dispensar la presentación de los concursos de ingreso para estos servidores públicos, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, y en caso de no hacerlo, en cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas de esta forma que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

Finalmente queremos mencionar, que todos los servidores públicos de esta Institución, están obligados a la capacitación, actualización y en su caso, especialización con miras a su mejoramiento profesional.

De conformidad con lo establecido en el precepto 49 y demás relativos de la ley de la materia, existirá un Consejo Interno del Ministerio Público, en los siguientes términos:

“Art. 49. El Consejo Interno del Ministerio Público será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador y los servidores públicos de la Procuraduría que se determinen en las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.”<sup>24</sup>

“Art. 50. El Consejo Interno del Ministerio Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer criterios generales para unificar la actuación del Ministerio Público;
- II. Asesorar al Procurador en las materias que éste les requiera;
- III. Proponer reformas para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de la Procuraduría, y

---

<sup>24</sup> *Ibidem* p. 15

IV. Las demás análogas o complementarias a las anteriores que se determinen en las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.”<sup>25</sup>

Como en toda dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, también en esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no podría faltar la Contraloría Interna de la Procuraduría que es la unidad administrativa encargada de imponer sanciones a los servidores públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley y las demás normas aplicables previenen (Art. 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Finalmente, llegamos a los auxiliares del Ministerio Público, que en el caso que nos ocupa, tienen sustento del artículo 23 al 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de los cuales encontramos el tema central de nuestra investigación con es la policía judicial:

“Art. 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.”<sup>26</sup>

“Art. 24. La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los

---

<sup>25</sup> *Idem* p. 15

<sup>26</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de Diciembre de 1998

Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”<sup>27</sup>

“Art. 26. Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan.”<sup>28</sup>

Concluiremos este capítulo, con un párrafo referido a la Modernización Tecnológica en el Ministerio Público, tema que fue tratado en el libro El Ministerio Público en el Distrito Federal, Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año de 1997 y que nos muestra una realidad cotidiana aun actual de esta Institución:

En términos generales, la infraestructura con la que se cuenta actualmente había venido operando de manera desarticulada. El personal técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene una formación nula o muy pobre en sus campos específicos de trabajo. Los equipos de telecomunicaciones e informática se encuentran subutilizados. Los mecanismos de recopilación y tratamiento de información operan prácticamente de forma tradicional:

En lo específico,

1. Respecto a telefonía, su red actual se encuentra centralizada, lo que la pone en riesgo permanente de quedar incomunicada –como desgraciadamente ha sucedido en numerosas ocasiones. A causa de fallas, unas veces ligeras, otras

---

<sup>27</sup> *Idem* p. 10

<sup>28</sup> *Ibidem* p. 12

verdaderamente delicadas, con el consecuente deterioro de su capacidad para atender a los ciudadanos que demandan sus servicios.

2. La comunicación por radio es deficiente y obsoleta. Por mucho tiempo se careció de planeación en este rubro; no hay cobertura en gran parte del sur y centro de la ciudad, y el equipo existente no satisface ni en calidad ni en cantidad las necesidades de quienes deben utilizar este tipo de recursos, de acuerdo con las características de su puesto y su actividad.
3. En lo que se refiere a informática, existe una nula cultura informática, menos aún una cultura de redes; se contaba solo con computadoras personales que en la mayoría de los casos trabajaban incomunicadas (stand alone) y que se utilizaban por lo regular y con deficiencias, como simple máquinas de escribir; prácticamente no existen sistemas que cubran las necesidades específicas de las áreas de la dependencia; no se cuenta con programas de capacitación en este rubro.

#### 2.4. ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En este rubro, citaremos algunos de los acuerdos y circulares que han sido formadas por el titular de esta Institución, con la finalidad de establecer principios, criterios y lineamientos complementarios a la normatividad jurídica existente, tratándose de leyes o reglamentos, que den como resultado un mejoramiento en la organización y funcionamiento de la dependencia, aclarando que nos referimos a los que en mi opinión son los mas importantes y que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

A/013/97 por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y se establecen las reglas de distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la Dependencia.

A/001/98, por el que se establecen las Bases para la expedición de los nombramientos de la Policía Judicial.

A/07/95, por el que se reforma el Acuerdo A/04/95, por el cual se desconcentran funciones a las Delegaciones.

A/029/89, por el que se crea la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial y la Comisión Disciplinaria de la propia corporación.

A/0002/97, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la ley en la materia.

Circular Núm. C/002/97; por la que se giran instrucciones a los Servidores Públicos de la Institución para complementar su hoja de servicio y para recabar la autorización de los puestos directivos para poner a disposición del conocimiento público su hoja de servicios y datos de situación patrimonial que no pongan en peligro su seguridad y privacidad, ni la de sus familiares.

Circular No. C/011/97, por la que se fijan los principios, criterios y lineamientos para la operación institucional del Servicio Civil de Carrera.

Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Normativo-Administrativos.

A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del Servicio Público de Carrera y para el Desarrollo del programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Manual de Contenido Múltiple del Centro de Despacho de la Policía Judicial.

Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal. 1995.

Manual de Actuación Básico de la Policía Judicial. Agosto 1998.

## CAPITULO III

### GENERALIDADES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

“La función primordial del Estado es velar por los intereses generales de la sociedad, promover el bienestar de la misma y ejercer los actos de coerción que la ley le permite. Es decir, el Estado asume los intereses comunes de la sociedad y los preserva, los defiende y promueve. La lucha por la justicia corre paralela a la lucha por el bienestar, el desarrollo y la paz de las sociedades. Por eso, cuando la justicia se aleja o se quebranta, la paz se ve amenazada, el desaliento se apodera de los hombres, la confianza en la ley se pierde y el Estado se debilita.”<sup>29</sup>

Para eso precisamente se ha creado esta institución de la Policía Judicial que se constituye propiamente en un auxiliar más del Ministerio Público, por lo cual no podemos considerar que sea una corporación policíaca, ya que sus integrantes no tienen atribuciones de acuerdo con la legislación para realizar las tareas de prevención y mantenimiento del orden público, labores que son propias de otra policía que es la preventiva, por lo cual podemos deducir que una de las funciones primordiales de la policía judicial es la búsqueda y preservación de pruebas relacionadas exclusivamente con los delitos ya cometidos, actividad en la que se convierte en un auxiliar del ministerio público; pero por otra parte, también puede auxiliar a los jueces como en el caso de las citaciones, notificaciones, presentación o aprehensión de personas por infracciones a la normatividad jurídica, así como ejecutar los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales; salvo excepción en el caso de notoria urgencia y flagrante delito a que alude el artículo 16 constitucional.

---

<sup>29</sup> *El Ministerio Público en el Distrito Federal*, editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México en el año de 1997.



En este orden de ideas, en este capítulo, nos adentraremos al estudio metodológico y analítico de las principales características o elementos que conforman a esta institución policíaca.

### 3.1. CONCEPTO DE POLICIA JUDICIAL.

Con estas ideas, empezaremos por determinar ¿qué es la policía judicial? Podríamos contestar esta pregunta, citando la definición del tratadista César Augusto Osorio y Nieto, para el cual “la policía judicial es la corporación de apoyo al ministerio público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.”<sup>30</sup>

En mi opinión –y sin menoscabo de la definición citada- y conforme a nuestra Ley Fundamental, en su artículo 21, podríamos decir que es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos del orden común que afecten a la población de la ciudad de México; ejecutando los mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales, y, presentando ante la autoridad competente a un probable delincuente que se le haya encontrado en flagrante delito. Y las ordenes de investigación y presentación en apoyo a la actividad investigadora.

Consideramos que esta idea, es más propia para los fines de nuestra investigación, ya que por un lado se establece inmediatamente que la policía judicial, es un órgano que depende directamente del Procurador, valga decir, del Ministerio Público, al cual auxilia, investigando hechos delictuosos, ya que el Estado en su globalidad tiene como función primordial el proteger a las personas y sus bienes así como salvaguardar el debido ejercicio de las libertades del hombre,

---

<sup>30</sup> Osorio y Nieto César Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa, México 1994, p. 56

y en este caso si bien es cierto que su actuación es posterior al hecho delictuoso, es necesario por el bien de la humanidad, castigar al probable delinciente; y en otras ocasiones, tendrá que cumplir con la responsabilidad última de que esta función de ejecutar un mandamiento judicial aprehendiendo al indiciado o citando testigos se realice con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, para así mantener la tranquilidad y el orden público.

### 3.2 FORMA DE INGRESO A LA POLICIA JUDICIAL.

Para poder determinar la forma de ingresar como servidor público a la policía judicial, se requiere tomar un camino que empieza desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continúa en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, después en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para culminar con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esclareciendo en primer lugar si éstos, es decir los agentes de la policía judicial, son trabajadores de base o de confianza.

Primeramente hay que determinar que en el artículo 122 de la Constitución Federal, no hay fundamento para determinar la forma de ingreso ni la clase de trabajador que es un servidor público del Distrito Federal, motivo por el cual nos remitiremos a la norma general, que en el caso que nos ocupa viene en el dispositivo 123 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra nos indica:

"Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. . . ,

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.....,

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.....”<sup>31</sup>

De donde se desprende que a la generalidad de los servidores públicos del Distrito Federal, se les aplica este apartado y por lo tanto su ley reglamentaria, que en el caso que nos ocupa, es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; pero no debemos olvidarnos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la norma de inferior categoría después de la Constitución General, por lo cual primero nos remitiremos a éste, que en su artículo 13 nos expresa lo siguiente:

Art. 13. Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores se regirá por lo dispuesto en el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

Con lo anterior se confirma lo antes dicho en los párrafos precedentes, esto es, que todos los servidores públicos del Distrito Federal, incluyendo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que es parte integrante de la Administración Pública centralizada, se rigen por el Apartado “B” del Artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Confirmamos lo apuntado, al remitirnos a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que en el precepto 60 nos indica lo siguiente:

“Art. 60. El personal que preste sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se regirá por las disposiciones del apartado B del

---

<sup>31</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Colección Porrúa, Ciudad de México, Serie Textos Jurídicos 1998, p. 352.

artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”<sup>32</sup>

Ahora bien, habrá que distinguir en el caso que nos ocupa, a los trabajadores de base de los de confianza, dado que los agentes de la policía judicial, son considerados empleados de confianza, como nos lo indica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 39:

“Art. 39. Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional.”<sup>33</sup>

Efectivamente también la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, nos confirma lo anterior, partiendo de la clasificación de los servidores públicos de confianza y de base:

“Art. 4º. Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.”

“Art. 5º. Son trabajadores de confianza:

I.....

- I. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123

---

<sup>32</sup> *Idem*

<sup>33</sup> *Idem*

constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta ley sean de:

a) a la j).....

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.....”

Ahora bien, a estos trabajadores de confianza, se les excluye de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tal y como nos lo menciona el artículo 8º.:

“Art. 8º. Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5º.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.”

Por lo cual podemos concluir, que estos trabajadores de confianza, únicamente gozan de la protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, tal y como se confirma en la fracción XIV del Apartado “B” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos permitimos reproducir:

Fracción XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Una vez aclarado que los agentes de la policía judicial son trabajadores de confianza, ahora trataremos de esclarecer a través de que forma se establece la relación de trabajo, entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los citados agentes de la policía judicial: esto no viene determinado en la ley, pero si tomamos en cuenta que los trabajadores de base ingresan y se les otorga el nombramiento correspondiente, que no es otra cosa mas que el documento en donde se establecen las características del trabajo y que se asemeja al contrato de trabajo que se celebra en las relaciones obrero-patronales; lo mismo debe suceder con los trabajadores de confianza, motivo por el cual retomaremos dos artículos de la referida Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aunque ya aclaramos que se excluye de la misma a los mencionados trabajadores de confianza:

Art. 15. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter de nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.

Art. 18. El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

En este punto resulta necesario aclarar que el nombramiento no tiene la misma naturaleza de un contrato de trabajo, y en tal sentido se han pronunciado por un lado los tratadistas y por otro nuestro máximo Tribunal del País, tal y como nos lo confirman los siguientes párrafos:

Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patronos, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquéllos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado.

No es correcta la tesis de que como los trabajadores del Estado no son sino una fracción de los trabajadores en general, deben aplicarse a aquellos las disposiciones que rigen para éstos, pues si es verdad que desde el punto de vista gramatical, la palabra trabajador comprende a todo aquel que desarrolla una actividad física o intelectual, a cambio de una retribución convenida, también lo es que con los trabajadores al servicio del Estado se celebra un contrato de trabajo de naturaleza sui géneris, que entraña en realidad un acto administrativo, y es por ello que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que los servicios públicos no son sujetos de derecho obrero, sino que sus relaciones para con el Estado, deben regirse por una ley especial, como lo es actualmente el Estatuto Jurídico. Semanario Judicial de la Federación T. 78, pág. 3835.

“Aun cuando es cierto que en términos generales existe una relación de trabajo entre el poder público y sus servidores, también lo es que esta relación no tiene las características de un verdadero contrato de trabajo, tal y como está previsto en nuestra ley laborista, supuesto que ésta tiende esencialmente a regular las actividades del capital y del trabajo como factores de la producción, o sea en funciones económicas; lo que no sucede tratándose del poder público y de sus empleados, atenta la organización política y social, porque las funciones encomendadas al Estado no persiguen un fin económico, sino más bien un objetivo en control para la convivencia de los componentes de la sociedad. Es por ello que no puede afirmarse que exista paridad en los fenómenos jurídicos enunciados y, por lo mismo, lógicamente no puede aceptarse que la jurisprudencia

sustentada en relación la suspensión, tratándose de un verdadero contrato de trabajo, haya de regir ese mismo fenómeno, cuando se trata de trabajadores al servicio del Estado. (Semana Judicial de la Federación T. 77, pág. 2196, 6440, 3298).”<sup>34</sup>

En conclusión los agentes de la policía judicial del Distrito Federal, son trabajadores de confianza y se les debe otorgar el nombramiento correspondiente.

### 3.3 REQUISITOS PARA INGRESAR COMO AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL.

La ley especial, en este caso, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos menciona en su numeral 35 los requisitos que debe de cumplir una persona para poder ingresar como agente de la policía judicial:

“Art. 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o equivalente;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional y otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.
- VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

---

<sup>34</sup> Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*. Tomo Primero. Editorial Porrúa. México 1983, p. 397



- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.”<sup>35</sup>

Como ya lo habíamos mencionado, existe un Instituto de Formación Profesional, por medio del cual los agentes de la policía judicial que egresan del mismo tendrán una designación provisional de dos años en la Procuraduría, al término de la cual serán sometidos a una nueva evaluación y en caso de aprobarla, se les expedirá el nombramiento definitivo (artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Para continuar permaneciendo al servicio de la Procuraduría como agente de la policía judicial, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se les convoque.

### 3.4 PERFIL DEL POLICÍA JUDICIAL.

Ante la poca información y falta de normatividad, respecto al tema que en este acápite se desarrolla, recurrimos a la experiencia que en este campo hemos obtenido a través de nuestra actividad como agentes de la policía judicial del Distrito Federal y consideramos que independientemente de los requisitos exigidos actualmente en la legislación ordinaria –mas que nada enfocados al aspecto físico y ético- se requiere aumentar algunas características que determinen con mas precisión el perfil que debería de tener todo agente policial, el cual sería en función de las siguientes:

---

<sup>35</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de Enero de 1996.

1ª. La vocación que debe tener el elemento que desee ingresar a las instituciones policíacas.

Esto quiere decir que el factor humano independientemente de que reúna los requisitos que señalamos en los párrafos precedentes, para ser un buen servidor público en este campo, y que desarrolle eficiente y eficazmente su actividad, requiere hacerlo con gusto y una mística de sacrificio ya que en múltiples ocasiones arriesga hasta la vida en defensa de la sociedad que tiene que proteger, sacrificio que va más allá de las normas en el quehacer de otros trabajos, pues se necesita una habilidad especial, imaginación y astucia para sacrificar un tiempo que se puede dedicar a la familia, esto es, sin regateos trabajar más del tiempo que la ley establece a cualquier trabajador, viajar, hasta llegar a un agotamiento físico y mental que puede poner en peligro la integridad física de la misma persona, dado que con ello, se impide estar en plena actitud y aptitud para el desempeño del cargo de agente de la policía judicial.

Existen sistemas y métodos profesionales para detectar la vocación que una persona tiene para determinada actividad, recordemos que a través de los pedagogos y psicólogos en los niveles medio superior llámese: bachilleratos, vocacionales o de colegios de ciencias y humanidades o bien en el área técnica el Conalep se aplican exámenes para detectar la vocación del estudiantado mexicano.

Importante resulta destacar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que determina los requisitos que una persona debe de cubrir para ingresar a la policía judicial, no haya tomado en cuenta este aspecto que en nuestra opinión es fundamental, mismo que retomaremos en el siguiente capítulo.

2ª. Capacitación policial, exigiendo como requisito que se desempeñe primero el puesto de policía preventivo, por un mínimo de cinco años.

Como sabemos, cualquier joven que tenga la edad requerida, esto es, los diez y ocho años, puede ingresar primero al Instituto Técnico de Formación Policial, y una vez que ha llevado a cabo los cursos correspondientes, empieza por desempeñar el papel de policía preventivo fundamentalmente en las calles de la Ciudad de México, esto con la finalidad de acercarse a la ciudadanía, para conocer su problemática y aspecto social y cultural, lo que redundará en una mejor prevención de la delincuencia mexicana; para ello se deben de cumplir los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1993, el cual por su importancia nos permitimos transcribir en su totalidad:

Art. 26. El Instituto Técnico de Formación Profesional, según corresponda, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte de los Cuerpos De Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación; previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal y de preparatoria en el caso de la Policía Judicial;
- IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;

- VIII. Tener acreditado el servicio militar de nacional, y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.”

Una vez que se ha desempeñado adecuadamente este cargo, adquiriendo en el transcurso del mismo las notas buenas por acciones en el servicio policial, y pasados cinco años, dentro del mismo, podrá aspirar a ingresar a la Policía Judicial del Distrito Federal, lo cual nos llevará necesariamente a modificar también la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en lo tocante a los requisitos que para ocupar un cargo de agente de la policía judicial se requieren.

### 3ª. Deber social de la disponibilidad profesional.

Esta característica, en nuestra opinión, resulta muy importante, dado que mucho se ha comentado si existen los buenos o malos policías, idea con la cual no concordamos, ya que un agente investigador puede llevar cabo su cometido si realiza el mismo con la disponibilidad profesional que se requiere.

¿Y qué debemos entender por disponibilidad? El Diccionario Práctico de la Lengua Española, Editado por Grijalbo, no nos ayuda al respecto, dado que disponibilidad es “Cualidad de disponible. Cantidad de la que se puede disponer; suele usarse en disponibilidades monetarias, que se refiere al conjunto de los medios de pago que en un momento un est. Pone a disposición de los agentes económicos”<sup>36</sup>.

Por su parte los doctrinarios Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, nos indican que disponibilidad es “Situación del funcionario -civil o militar- que no estando temporalmente en el ejercicio de su

---

<sup>36</sup> *Diccionario Práctico de la Lengua Española*. Editorial Grijalbo. México, 1990.

cargo o empleo, puede ser llamado en cualquier momento al mismo por la autoridad competente cuando esta lo considera necesario”<sup>37</sup>.

Finalmente el tratadista Andrés Serra Rojas, en su *Diccionario de Ciencia Política*, manifiesta que disponibilidad es la “Posición que pasa a ocupar un funcionario colocado temporalmente fuera de su cargo, sin ser llamado o convocado a desempeñar otro, pero que sin embargo conserva la calidad de funcionario. La disponibilidad no desincorpora al funcionario, no transforma la relación de derecho existente entre la Administración y el funcionario, como acontece con la jubilación, ni le pone término, como ocurre con la dimisión o la cesantía. La disponibilidad puede originarse: por la supresión o extinción del cargo; a causa o por interés del Estado (interés público). Cuando se suprime o extingue el cargo, el funcionario entra en disponibilidad o se lo destina a otro cargo equivalente, si lo hay. Cuando no se suprime el cargo, pero el interés público exige la disponibilidad –por ejemplo: incompatibilidad para la función, existencia de parentesco próximo entre dos integrantes de un mismo tribunal- el funcionario es colocado fuera de el. En suma: la disponibilidad es un acto administrativo mediante el cual al titular de un cargo se le coloca fuera de la prestación del servicio concerniente a dicho cargo, pero a disposición de la Administración para prestarlo en el momento en que se le convoque. Puede haber un tercer tipo de disponibilidad, que es la proveniente de una sanción impuesta a un funcionario, en el caso de que su conducta no llegue acarrearle la cesantía (esto depende del Derecho Positivo de cada país).”<sup>38</sup>

Relacionaremos posteriormente estas ideas, pero primero nos vemos obligados a investigar respecto de la palabra profesional, encontrando que el diccionario en primer lugar citado, nos indica “Adj. Rel. A la profesión u oficio. Adj. Y con. Se dice del que ejerce una profesión o deporte, recibiendo por ello, retribución, no por simple afición.”<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Pina. Vara y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1989

<sup>38</sup> Serra Rojas Andrés. *Diccionario de Ciencia Política. Tomo I*. Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones S. A. de C. V., México 1997

<sup>39</sup> *Ibidem* p. 779

Ante esto retomaremos la primera de las definiciones, y ahora si estableceremos lo que en nuestra opinión es el deber social de disponibilidad profesional en el sentido de considerarla como una función adicional al cargo que se desempeña y que es un deber intrínseco que tiene una persona en el ejercicio de su servicio por causa de interés público concluyendo que este tópico nos precisa las nociones que todo agente de la policía judicial debe de cumplir en su ejercicio, lo que redundaría en una mayor efectividad en su actividad, que esencialmente es la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a favor de la colectividad.

Ahora bien, para un mejor aseguramiento de esta característica y dadas las situaciones actuales de inseguridad que se viven en nuestro País, consideramos necesario reforzarla con el aspecto económico imprescindible en la época actual, no como una mercadería en el ejercicio laboral, sino mas bien como un estímulo para el servidor público que todos los días del año, esto es los trescientos sesenta y cinco días, y durante las veinticuatro horas del mismo, a cada instante arriesga su vida en aras de salvaguardar y proteger a la sociedad.

Tan es así que recientemente el Legislador Asambleísta emitió la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1996 y no es otra cosa, mas que un estímulo económico que incrementa el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por ende, repercute en mayores prestaciones para los servidores públicos del mismo.

Pues bien, en este orden de ideas, consideramos pertinente también el otorgar un apoyo a los agentes de la policía judicial del Distrito Federal, que podría consistir en beneficiarlos con un 25% del valor de todos aquellos bienes muebles o dinero que sean confiscados y en donde no aparezcan dueños, ya sea por robo, secuestro, etc., lo cual tendría como finalidad evitar y cerrar el camino al espectro corrupción que tanto se ha incrementado en las últimas fechas; para lo cual como es obvio tendríamos que modificar algún precepto de la legislación ordinaria

relativa a esta institución o bien expedir una Ley del Fondo de Apoyo a la Policía Judicial del Distrito Federal.

En conclusión, con estas tres características creemos que se puede lograr un mejor desempeño en las funciones del agente de la policía judicial dado que se realizarían con una mayor profesionalización y una mayor capacidad para hacer frente a los delincuentes.

En el Distrito Federal, el reclamo social por una mayor seguridad pública se ha incrementado en los años mas recientes, y ha sido fundamentalmente por el aumento en la comisión de los delitos patrimoniales, particularmente el robo en sus distintas modalidades, aunado a los efectos de las dificultades económicas por las que atraviesa la Nación, por lo que es deber de los cuerpos policíacos aumentar su capacidad para hacer frente a los delincuentes y así, proteger, con mayor eficiencia a la población.

### 3.5 FUNCIONES DEL POLICÍA JUDICIAL.

En este inciso, nos referiremos a algunas de las funciones del agente de la policía judicial referentes a la investigación de los hechos delictuosos, al realizar una investigación preliminar que es el eslabón indispensable de la averiguación previa; sin olvidarnos por supuesto de que el principal fundamento de estas funciones lo encontramos en la Constitución Federal, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ya sabemos que la función primaria y más destacada del policía judicial del Distrito Federal es la investigación de los delitos en el fuero común, auxiliando al ministerio público del Distrito Federal, bajo cuya autoridad y mando inmediato se encuentra.

La policía judicial y la policía preventiva tienen una función tan importante como complementaria; mientras una tiene por función la prevención de los delitos, la otra constituye un auxilio indispensable para que el Ministerio Público esté en posibilidad de ofrecer al juez las pruebas necesarias para acreditar la existencia de los delitos y la identidad de sus autores. Ambas son cuerpos de seguridad pública encargados en lo general de mantener el orden público y la seguridad de los habitantes del Distrito Federal, distinguiéndose en razón de su adscripción a sus respectivos mandos y por sus funciones ya citadas, precisamente la finalidad de nuestra investigación es referirnos en particular a la primera de las citadas, pero claro, sin olvidarnos de la existencia de la policía preventiva.

En este orden de ideas, y retomando los manuales expedidos para los policías judiciales federales, que también realizan semejante actividad aunque a nivel federal, dentro de las funciones más generalizadas que en nuestra opinión realiza un agente de la policía judicial del Distrito Federal, -aunque sin olvidarnos de las que son relativas de la competencia del nivel local-, se encuentran entre otras las siguientes:

- “a) Escoltas.- Es el conjunto de gente armada que tiene la orden superior de defender a una persona, funcionario o puesto importante para algún operativo específico.
- b) Guardias.- Son un grupo de miembros de la corporación con instrucciones de proteger a un detenido o algún sitio de importancia.
- c) Comisiones. Ordenes que se dan a un agente para que cumpla un servicio en forma temporal en el lugar de su adscripción o en las diversas áreas administrativas de la propia institución.



- d) Vigilancia.- Proceso que consiste en mantener a personas, lugares o vehículos bajo observación, generalmente sin que los demás adviertan que se está llevando a cabo.
- e) Traslados.- Consiste en la transportación de personas u objetos de un lugar a otro bajo la vigilancia y responsabilidad de elementos de la corporación.
- f) Aseguramientos. Medidas de cautela que decreta el Juez o el Ministerio Público para impedir que se oculten o pierdan objetos relacionados con el delito y que sean necesarios o tengan relevancia para el proceso penal.
- g) Intercepciones.- Estas pueden ser terrestres, marítimas o aéreas y consisten en la interrupción del trayecto de un vehículo u otro medio de transporte, del cual se sabe que lleva prófugos, o alguna otra clase de cargamento ilícito como droga, contrabando, armas, etc.
- h) Patrullaje. Consiste en efectuar la movilización policíaca desde el momento en que esta recibe la orden del ministerio público para realizar un operativo en apoyo a la lucha contra el crimen.
- i) Detenciones. Se refiere a la acción de crear el operativo, una vez que se tiene conocimiento de la existencia de un delito para que, mediante dicho operativo se pueda llegar al aseguramiento de los objetos del delito y la detención de presuntos responsables.
- j) Destrucción de plantíos. Función primordial de los elementos de la Policía Judicial, que consiste en destruir los plantíos de estupefacientes (marihuana y amapola) y proceder a su incineración.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Instituto de Capacitación de la P. G. R. *Manuales: Área técnico-policial 1 y 2 PJJF*. Editorial P. G. R. México 1993 pp. 21 a 24

Ahora bien, ya dentro de la función de la investigación de un hecho delictuoso, encontramos que en la práctica diaria y de acuerdo a la costumbre y enseñanza de los policías de más experiencia, se respetan ciertos lineamientos por los agentes de la policía judicial, como por ejemplo:

- Presentarse al lugar del delito lo más rápido y seguro posible, esto es acudir con rapidez conociendo para ello las rutas más accesibles de la ciudad.
- Rendir asistencia al lesionado, en caso de que lo hubiere, para lo cual se requiere de conocer los primeros auxilios, así como de obtener la información correspondientes a los lesionados y en caso de muerte, ejecutar técnicas y tácticas policiales que eviten enfrentamientos o que pongan en peligro a algún posible rehén.
- Ejecutar el arresto de sospechosos, tomando siempre en cuenta la conversación correspondiente y aplicando los métodos de la criminalística.
- Localizar e identificar a los posibles testigos.
- Entrevistar a los testigos, obteniendo la información correspondiente en base a entrevistas e interrogatorios.
- Mantener y proteger el lugar de los hechos, llevando a cabo en forma escrita o en un croquis el esquema del posible hecho delictuoso, lo anterior con la mayor claridad y exactitud posible.
- Interrogar al sospechoso.
- Anotar todas las condiciones y eventos en el área del delito.
- Hacer arreglos para el traslado de lesionados y obtener las evidencias posibles.
- Reportar el hecho, en forma clara, breve y en orden cronológico, conociendo para ello el sistema de radiocomunicación, y pidiendo la ayuda necesaria a la cruz roja, bomberos, grúas, peritos, etc. Según sea el caso, rindiendo el parte informativo en forma lo mas objetiva y completa posible.
- Realizar las investigaciones especiales, con responsabilidad y de acuerdo a la jurisdicción con que se cuenta.

Dentro de las reglas generales que se deben observar en toda investigación que se lleve en el lugar de los hechos, encontramos en primer lugar la protección del lugar, que es eminentemente una función de seguridad pública, llegando al extremo en caso de ser necesario del desalojo de curiosos, estableciendo para ello un cordón de seguridad, examinando y fijando el lugar, seleccionando áreas de acceso y sin alterar ni borrar indicios, para ello evidentemente que no se debe de tocar nada, tampoco fumar ni beber o comer.

En segundo lugar, tenemos la observación del lugar, para lo cual se utilizan esencialmente los sentidos, ubicando perfectamente si es un lugar cerrado – observando en la entrada principal- o un lugar abierto –observando en un diámetro de 50 metros de la periferia al centro-.

Respecto a la fijación del lugar, hay que realizar una descripción escrita con hora, fecha, personas, lugares e indicios, apoyándose para ello en la fotografía y planimetría forense, que tendrá que fijar detalles de la escena y acercamientos medios o grandes según sea el caso, y obtener el moldeado o impresión de huellas y demás indicios, los cuales deberán ser debidamente seleccionados y asociados al hecho delictuoso, etiquetando de ser necesario cada uno de ellos, para posteriormente suministrarlos al laboratorio detallando pormenorizadamente en oficio relacionado la petición específica y el área a que se dirige, por considerarlos como posibles evidencias.

### 3.6 RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS POLICIAS JUDICIALES.

El incumplimiento a las obligaciones y funciones señaladas, puede originar que al policía judicial se le sancione administrativamente, aunque también puede incurrir en delitos sancionados por las leyes penales, tales como abuso de autoridad, el cohecho, la tortura, etc.

Precisamente en este inciso, se analizará que legislación se les debe aplicar ya que como es sabido en fechas recientes, para mayor precisión a partir del 5 de diciembre de 1997, tomó posesión del Gobierno del Distrito Federal, el Jefe correspondiente que fue electo popularmente por el voto directo y secreto de los ciudadanos, con esto se conforma la trilogía de los poderes locales del Distrito Federal, ya que se suma el ya citado, a la Asamblea Legislativa y al Tribunal Superior de Justicia del indicado Distrito Federal.

Preocupación creciente, tanto en los medios políticos como en los gubernamentales, es el fijar principios mas precisos y estables de las fronteras de honestidad en las que se debe ubicar la conducta de todos quienes prestan sus servicios en los diversos ámbitos de la administración pública en nuestro país; fijar las obligaciones de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, las conductas que constituyen ruptura de esas obligaciones, los procedimientos que se deben seguir en estos casos y las consecuencias políticas, administrativas y jurídicas que se pueden derivar.

Por ello resulta importante las innovaciones que en este campo se han producido en la regulación de las responsabilidades oficiales pretendiendo limitar el ejercicio excesivo o inmoderado del poder, que pudiera lesionar los intereses de los particulares o de la sociedad, buscando en todo momento que la labor de los servidores públicos sea productiva para garantizar el buen servicio, en base a los valores y principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Pues bien, en este orden de ideas, primero deberemos comentar que la Constitución Federal, en su numeral 122, no prevé como facultad de la Asamblea Legislativa la expedición de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, y aunque no compartimos este criterio como comentaremos en el capítulo siguiente, nos vemos obligados a remitirnos a la norma jerárquica inferior, que en el caso que nos ocupa lo es el "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que

expida el congreso de la unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II, Apartado A, del artículo 122, que de hecho y formalmente hace las veces de constitución local, que si bien en jerarquía es inferior a las constituciones locales, en cambio, por lo que hace al Distrito Federal, tiene el atributo de ser superior, por lo que todas las leyes que emita la asamblea legislativa y todos los actos de autoridad de los órganos de gobierno de esa entidad, deben estar de acuerdo con dicho estatuto de gobierno”<sup>41</sup>, el cual en su artículo 15 a la letra nos señala:

Art. 15. Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fueron común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que expidió la Asamblea Legislativa y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1996, señala expresamente en sus numerales 57, 58 y 59 lo anteriormente manifestado, al instituir textualmente:

“Art. 57. La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa.”<sup>42</sup>

“Art. 58. La Contraloría interna de la Procuraduría impondrá sanciones a los servidores públicos de la Institución, en los términos previstos por la Ley Federal

---

<sup>41</sup> Arteaga Nava Elisur. *Derecho Constitucional*. Editorial Harla, México. 1997. p. 24.

<sup>42</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de Abril de 1996.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley y las demás normas aplicables previenen.”<sup>43</sup>

“Art. 59. Cuando se presente denuncia por la comisión de un delito en contra del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la siguiente manera:

Conocerá y se hará cargo el Subprocurador a quien corresponda actuar como primer suplente del Procurador de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y

II. El Subprocurador citado integrará la averiguación previa correspondiente y resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados previo acuerdo con el Presidente de la República.”<sup>44</sup>

De conformidad con los preceptos citados, se desprende, que si un servidor público denominado agente de la policía judicial infracciona la legislación mexicana, le será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos misma que en su artículo 1º señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público y las responsabilidades y sanciones administrativas que le serán aplicables, las cuales, de conformidad con lo prevenido en el numeral 53 de la ley en comento, son:

Art. 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

Apercibimiento privado o público;

Amonestación privada o pública;

Suspensión;

---

<sup>43</sup> *Idem* p. 16

<sup>44</sup> *Idem* p. 16

Destitución del puesto;  
Sanción económica, e  
Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años, si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, de aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Ahora bien, en el caso de que un agente de la policía judicial del Distrito Federal, incurra en alguna de las responsabilidades indicadas en la ley de la materia o en otras leyes, será sancionado, contra esta sanción procede un medio de defensa, que en el caso que nos ocupa, es el recurso de revocación el cual se puede interponer ante la propia autoridad que resolvió la responsabilidad, esto es, la contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora bien, en contra de la resolución que se dicte en el recurso de revocación procede la impugnación de la misma ante el Tribunal Fiscal de la Federación, esto

es ante un tribunal administrativo pero de carácter federal, situación prevista en el numeral 73 de la ley de la materia, que por su importancia nos permitimos transcribir:

“Art. 73. El servidor público afectado por las resoluciones administrativas que se dicten conforme a esta ley, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnable ante el Tribunal Fiscal de la Federación.”



## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DOGMATICO JURIDICO DEL POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro del desarrollo del presente trabajo, nos dedicamos en especial a estudiar las principales características del policía judicial del Distrito Federal, que se orientan básicamente a establecer los mecanismos jurídicos-administrativos que propicien un desempeño legal, honesto, leal, imparcial y eficiente de los mismos, que emergen como los principios que tutelan su actuar; es decir los agentes de la policía judicial del Distrito Federal deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, conduciendo su actuar objetivamente en base a los valores y principios que sustentan a la Nación mexicana, pretendiendo que su labor sea productiva para garantizar el buen servicio.

Observamos que la legislación mexicana tiene, en nuestra opinión, algunas imperfecciones, por lo cual y sin pretender sustituir al legislador, trataremos de elaborar algunas propuestas que perfeccionen el actuar del agente de la policía judicial del Distrito Federal, y que redunden en una mayor seguridad pública en esta ciudad, que a últimas fechas ha sido asediada por la delincuencia que organizada o no, continúa con mayor ímpetu cometiendo ilícitos que dañan a la colectividad, contando en ocasiones con la complicidad de algunos malos elementos de la policía judicial, debido fundamentalmente a las situaciones por las que viven en su trabajo, lo que ocasiona que la mayoría de los agentes sean personas estresadas con problemas de autocontrol, desarrollando en ocasiones adicciones perjudiciales.

Precisamente la finalidad de nuestras propuestas están encaminadas a buscar el complemento de lo que en la actualidad es queja fundamental de los cuerpos policíacos, tales como que se requieren cursos de capacitación, incentivos, mayor salario y un menor horario de trabajo, ya que algunas veces se laboran mas horas

que una jornada normal, por otra parte son utilizados en ocasiones como instrumentos de control político y social –situación que para ellos es proclive a la corrupción por los intereses que esto representa-, tal como lo señaló atinadamente el periodista Carlos Ramírez, del Universal, el miércoles 26 de agosto de 1998 quien manifiesta: “La disputa por la seguridad pública no radica en el control de la lucha contra la delincuencia, sino en el papel de la seguridad y los cuerpos policíacos como instrumentos de control político y social. Una policía nacional le permitiría a la Federación meterse en las entidades estatales.

Pero la seguridad pública requiere de una visión integral:

Capacitación, profesionalización y control de policías a partir del criterio de que cuidan a la sociedad, no la vigilan.

Reforma a fondo de los Ministerios Públicos, verdaderos nidos de corrupción. Los Ministerios Públicos están aliados a la delincuencia, no representan a la sociedad.

Reforma a fondo del cuerpo de jueces, antes eslabones de las cadenas de control político del sistema priísta y hoy cómplices muchos de ellos de delincuentes.

Reforma global a las leyes para endurecer penas e investigaciones. La ley debe servir para castigar el delito, no para evadirlo.

Reforma y limpia de reclusorios para que funcionen como instancias de castigo y rehabilitación, no verdades universidades del delito.

Democratización del sistema político, pues está probada la correlación entre corrupción oficial-delincuencia organizada.”<sup>45</sup>

En este sentido y de acuerdo a los comentarios y consideraciones vertidas, empezaremos por proponer unas modificaciones al ordenamiento de superior categoría, que en el caso de nuestro País, lo es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primeramente en el numeral 21 que a la letra nos indica:

---

<sup>45</sup> Periódico “*Universal*”, Miércoles 26 de Agosto 1998, 1ª Sección, p. 8

“Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

Para efectos de mejor proveer a nuestro estudio en una forma pedagógica, únicamente nos referiremos a los párrafos en que propondremos modificaciones

señalando expresamente con negrillas el texto que se pretende reformar o adicionar:

Por un parte, en nuestra opinión, el ya antiguo término de policía judicial, debe ser cambiado, ya que, tal nombre es impropio, pues dicho cuerpo de policía no pertenece al órgano jurisdiccional de donde deriva su nombre por su antigua dependencia; es decir, para ese entonces, los agentes, que no eran jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar las pruebas y para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito estaban enteramente dependientes del mismo. Por tal motivo proponemos que sea cambiada la citada expresión por la de Institución Investigadora que dependerá como es lógico y jurídico suponerlo del Ministerio Público auxiliar del Ejecutivo, ya sea federal o local, aclarando que nuestro tema de tesis únicamente se refiere al ámbito local, pero igualmente en nuestro criterio se tendrían que hacer las adecuaciones correspondiente al ámbito federal.

Al igual en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Federal en comento, se realizará esta reforma y además se deberá adicionar el principio de especialización investigadora para ajustarse el propuesto agente investigador (hoy todavía agente de la policía judicial) a las características que mencionamos en el capítulo anterior dentro del perfil que se requiere para que una persona ocupe un cargo como éste; motivo por el cual el tantas veces referido precepto 21 constitucional, quedará en los siguientes términos:

“Art. 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una **Institución Investigadora** que estará bajo su autoridad y mando inmediato.....

Párrafo Quinto: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que

esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones **Investigadoras** se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez **y especialización investigadora.**”

Por otra parte también proponemos que se reforme el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que la Asamblea Legislativa tenga facultades expresas para expedir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, al igual que cualquier entidad federativa, para que ya no se siga aplicando la legislación federal en el ámbito local del citado Distrito Federal, aclarando que desde nuestro punto de vista es inútil el adicionar también el numeral 109 de la Constitución Federal, por considerar que el multicitado Distrito Federal es una Entidad Federativa mas, tal como lo señala el mismo precepto 122, y para efectos prácticos únicamente mencionaremos los párrafos en donde proponemos modificaciones al artículo constitucional en comento, el cual deberá quedar en los siguientes términos:

Art. 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. La Asamblea legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos; **así como expedir la ley de responsabilidades de los servidores públicos correspondiente;**

Como es obvio suponerlo, y dado que se rebasaría el tema de nuestra investigación, únicamente mencionaremos que en este caso se tendrían que hacer las adecuaciones necesarias, tanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al igual en lo que respecta a la ley reglamentaria del artículo 102 Apartado "A" de la Constitución Federal, que es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y para efectos de no dar lugar a dudas, en los demás ordenamientos legales que se refieran a la materia sujeta a estudio.

En virtud de que nuestro estudio se refiere exclusivamente a los agentes de la policía judicial del Distrito Federal –y en nuestra propuesta agentes de la institución investigadora o agente investigador- proponemos reformas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los términos que se adicione un artículo con las tres características relativas al perfil que debe cubrir el agente investigador y que mencionamos en el capítulo precedente y que no son otras mas que las de: la vocación que debe tener todo elemento que desee ingresar a la Institución Investigadora, así como el de cubrir el requisito de haber sido durante cinco años policía preventivo con excelentes notas en el servicio público, y, finalmente el deber social de la disponibilidad profesional que definimos "como una función adicional al cargo que se desempeña y que es un deber intrínseco que tiene una persona en el ejercicio de su servicio por causa de interés público".

Con estos elementos propondríamos que se adicionara el artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que quedara en los siguientes términos:

**Art. 35 Bis. Independientemente de los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberá de cumplir con la vocación de servicio que debe tener todo agente investigador, habiéndose desempeñado como agente preventivo por**

**un mínimo de cinco años y sin nota desfavorable en su expediente, adicionado al deber social de la disponibilidad profesional.**

Finalmente y a nivel legislación ordinaria, proponemos que se expida por la Asamblea Legislativa una **ley del fondo de apoyo a la Institución Investigadora del Distrito Federal**, que sirviera para otorgar un apoyo a los agentes investigadores que podría consistir en beneficiarlos con un 25% del valor de todos aquellos bienes muebles o dinero que sean decomisados y no aparezcan dueños, durante el procedimiento investigador de cualquier delito, lo cual tendría como objetivo evitar y cerrar el camino al espectro de la corrupción, cantidad que consideramos ridícula si tomamos en cuenta que estos servidores públicos todos los días que prestan su labor están expuestos a perder su vida en aras de salvaguardar y proteger a la colectividad de la cual también forman parte; motivo por el cual se tendría que precisar esta atribución en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la base primera citada en los párrafos precedentes como una facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quedando en los siguientes términos:

“Art. 122.....

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

II. La Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; así como expedir la **ley del fondo de apoyo a la Institución Investigadora**;

#### 4.1 PERFIL EMOCIONAL DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para determinar el perfil emocional de algunos elementos de la policía judicial fue necesario realizar una pequeña entrevista y se llegó a la conclusión de que estas

personas pasan la mayor parte de su tiempo en el trabajo dejando a un lado su familia, ya que trabajan jornadas mayores a las 12:00 horas o mayores a las 24:00 horas, en caso de que les toque cubrir los horarios de trabajo de lo que se les conoce como “*guardias*”.

Esto resulta como consecuencia de la disponibilidad de tiempo a que se refiere el Acuerdo (A/003/93) publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Situación que confunden las personas que asumen el mando, ya que lo único que hacen es fastidiar a sus subordinados creando una situación de estrés, realizar sus actividades con apatía y falta de interés, más aún, se determinó a través de algunas entrevistas realizadas a varios elementos de la policía judicial, que día a día arriesgan su vida sin la más mínima garantía.

El perfil emocional implica saber lo que opinan, lo que piensan, las inquietudes de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal para tener un mayor y mejor rendimiento laboral.

“La policía es una realidad paralela, un mundo dentro del mundo. En la calle es notoria la distancia entre ellos y tú. Al ver una patrulla de la Judicial lo primero que sientes se llama desconfianza, una falta de contacto entre la autoridad y el ciudadano. Como vivir en ciudades distintas, con propósitos e intereses distintos. Hay resistencia al contacto; nunca se te ocurriría hablar con ellos, establecer una relación horizontal, de cara a cara.”<sup>46</sup>

A los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, se les conoce como judas o tiras. Son considerados colaboradores del mal, socios de la delincuencia. Hablar es la mejor forma de conocerse. El método fue simple: ir a buscarlos, meterse en el laberinto donde los Agentes de la Policía Judicial se concentran, planean las operaciones, realizan tareas administrativas.

---

<sup>46</sup> Revista *MARVIN*, Ejemplar N° 10, Abril del 2003, p. 62.



Se eligió la estrategia casi por instinto, sin previa cita. La Delegación Cuauhtémoc semeja un inmenso cubo, una mole fabricada contra los temblores de tierra y los temblores del sistema. Se trataba de localizar a un viejo conocido y, a través de él, llevar a cabo las entrevistas. La espera fue nerviosa. De pronto, disimulando la premura, ya estábamos caminando por largos pasillos, escritorios, papeles y computadoras. Seguimos de frente, después a la derecha; un escalón y, más adelante, una extensa línea recta. Allí, a la izquierda, la oficina de la Coordinación Territorial de la Delegación Cuauhtémoc.

Estamos delante de un hombre vestido de negro, que afirma sus palabras con las manos; tiene los ojos oscuros y no rehuye mirar de frente. Acaso ha cumplido, apenas, cuarenta años, tiene confianza en sí mismo. Es obvio que responderá con rapidez a las preguntas y que la grabadora no le provoca el menor nerviosismo.

Sobre su escritorio hay dos celulares, el periódico del día, varias libretas y algunos documentos. También un arma –da la sensación de ser un símbolo-. Detrás, junto a las paredes, fotografías familiares, pequeñas estatuas ecuestres; una pistola de chocolate y libros.

Experto en equitación, capitán del ejército mexicano, ahora comandante en la Policía Judicial, su nombre es Domingo Tassinari Bustillo. La primera pregunta es a bocajarro: ¿Por qué ser policía y no ingeniero o médico?

Tassinari Bustillo. Muy sencillo. Yo quería estudiar. Mi padre decidió, por cuestiones económicas, que el ejército sería un excelente lugar. Permanecí en él durante 20 años. En el colegio militar te forman el carácter. Llevo nueve en la Policía Judicial.

MARVIN. ¿Cuál es la mejor virtud de un hombre?

TB. Lo que más valoro es la lealtad y la amistad. Saber ser amigos, en toda la extensión de la palabra.

¿Por qué se ingresa en la Policía Judicial?

TB. Antes lo hacían nada más por necesidad. En la actualidad lo hacen, entre otros motivos, porque hay saturación en otras carreras. Aquí tenemos ingenieros, licenciados, etc. Hay una enorme escasez de oportunidades.

¿Ha cambiado la Policía Judicial?

TB. Cada día se profesionaliza más. La idea del mando y del trabajo se han transformado. Para ser un líder no tienes que gritar. El don de mando implica capacidad organizativa, sentido de equipo, noción de lo que es un servidor público, sin olvidar la disciplina y la lealtad.

¿Qué es la muerte?

TB. Mis superiores me enseñaron que “lo importante no es cuándo mueres sino morir donde debes”. Aquí, siempre que salimos no sabemos si vamos a volver. En esta carrera todos los días estamos en peligro. La sociedad no lo sabe, acaso es lo que menos le interesa. Fui secretario de un general. Me enseñó una frase escrita, en algún lugar del Peñón de Gibraltar, por un soldado europeo: “Los hombres aman a Dios y al soldado en tiempos de peligro. Cuando el peligro pasa y están en paz se olvidan de Dios y del soldado”. Es la realidad de la vida. Soy católico, sé que el infierno está aquí. Tarde o temprano pagamos lo que hacemos. Creo que éste es sólo un ciclo de vida.

¿Cómo se ve usted de aquí a cinco años?

TB. Mira, yo ya estoy para retirarme. Me falta un año, aún estoy joven, quiero seguir, pero necesito dedicar tiempo a mis hijas. Tengo tres. Nada más me ven en fotos. Salgo muy temprano. Después de 20 años en el ejército y nueve años en la Policía Judicial tengo por delante los años más importantes de mi vida. Me han hecho propuestas para continuar. Tal vez las acepte por uno o dos años más. Lo siguiente es dedicarme a mi esposa, a mis hijas, a mi familia. Disfrutarlas lo que no he podido disfrutarlas en estos años en los que he sido servidor público. Es mi manera de pensar, he visto mucha gente –militares y policías- que ha dejado su

vida. Al final se quedan en la soledad. Puedes estar muy bien económicamente, pero si vives solo, si tus hijos ya se casaron y ya se fueron y hacen su vida... eso es muy triste.

¿Tiene enemigos?

TB. Si yo no tuviera la vocación o la convicción de estar aquí, ya me habría ido, por ejemplo, después de las amenazas de algún delincuente al que he metido al reclusorio. Si hiciera caso, ya no andaré por aquí. He tenido mil amenazas. No porque te amenacen van a cumplir sus amenazas. Son personas que mi gente o yo agarramos. Los delincuentes lo saben: al que obra mal, pues le va mal. Es una ley.

A veces tardas para atrapar a un delincuente. Es parte de la situación. La tienes que vivir siendo un policía. Los maleantes te amenazan, mencionan que ya saben dónde vives. Te voy a matar, vociferan. Esas amenazas las tengo a diario. Si me afectaran, ya no estaría aquí. No metes a la cárcel a la gente porque te cae mal. La metes porque cometió un ilícito. Lo investigaste y lo agarraste o te lo topaste en la calle.

¿Cuál ha sido su caso más difícil?

TB. El caso de Gabriel Arizmendi. No lo agarramos a él directamente, empero, con equipo atrapamos a la mayoría de la banda, de 30 o 33 personas que trabajaban bajo sus órdenes. Después me relevaron. Entró un grupo especial de la PGR. Con información proporcionada por mi área lograron pescar al hijo, al hermano y a él. Puedo decirles que fui el primero, en el Distrito Federal, que le sacó una orden de aprehensión.

Entre el 96 y el 97, la dirección que encabezó fue una de las que más bandas desmembró. Además, toda la gente que estuvo secuestrada, gracias a dios, están en sus casas.

¿Se arrepiente de algo?

TB. El único remordimiento que tengo es no convivir más con mi familia. Ése es el único remordimiento.

¿Permitiría que hablemos con algunos miembros de su equipo?

TB. Adelante, no hay inconveniente.

De mediana estatura, Alberto García Hidalgo, Agente de la Policía Judicial, habla despacio. Al principio dejó entrever cierto recelo. No es fácil acercarse. Resulta obvio que hay diferencias entre la vida de un civil y la de un policía judicial. Tal vez las diferencias residan en los límites. No es sencillo trabajar en las calles, con horarios complicados, cerca del peligro, jugándose un poco la vida cada día. García Hidalgo responde a todas las preguntas.

¿Cómo es el trabajo de un policía judicial?

GH. El horario es pesado. En este tiempo cualquier persona puede anotar tu número de patrulla y levantar una denuncia en tu contra. Podemos vernos en problemas con el área de servidores públicos. La sociedad presiona, incluso si vas a las calles de Magnolia o de Camelia, para detener a un delincuente, la gente sale a defenderlo, se te avientan, te rompen la ropa y querellan contra los agentes que lo detuvieron.

¿Cuáles son las sensaciones al entrar en un operativo?

GH. Ahora somos cinco de guardia. A las 6 nos vamos dos de nosotros al operativo relámpago. Se quedan tres de guardia para atender todas las denuncias hasta las 8 de la mañana. Te explico: un operativo relámpago es una acción nocturna. Cada agencia proporciona una patrulla. Durante la noche se cuidan zonas como, por ejemplo, la Santa María, la Buena Vista, la Guerrero.

En los operativos mayores no te da miedo. Van de 10 a 15 agentes, llevas chaleco, pero cuando vamos dos en una patrulla y salta la rata no te da tiempo de

pensar. Además, no puedes disparar por disparar, estás obligado a cuidar la integridad de la gente, la del propio delincuente y, por supuesto, la tuya. Es necesario pensarlo todo. Si tienes un apoyo, hay que saber en qué calle y cómo va vestido. Son segundos. El miedo llega después, cuando piensas en lo que hiciste. Te sientas y ves toda la película. Cuando ya traes al maleante y lo pones a disposición, pues te relajas, y ahí es cuando aparece el miedo.

Aquí, en la Guerrero, en la Santa María, existen vecindades que son como laberintos. Parecen tener más de 100 casas. La gente protege a los delincuentes. Es muy complicado, yo platico con la gente, les digo que es más fácil que digan quiénes son. Que no los escondan, porque la tragedia les puede pasar a ellos. Hace poco, en el Centro, a mi compañero le disparó un muchacho de 16 años. Entramos en la vecindad. La gente lo defendía. Nos gritaban: “¿Por qué se lo llevan?, él estudia, trabaja”, pero el chavo traía dinero, un estéreo y más cosas.

La gente piensa que a un delincuente le vas a decir: “Oiga, soy Agente de la Policía Judicial, haga el favor de subir a la patrulla, no sea usted mala onda”. Si te pueden ganar, los delincuentes te ganan, a un compañero le sacaron un ojo.

¿Por qué elegiste ser Agente de la Policía Judicial?

GH. Antes era custodio en la prisión de Santa Marta; es un ambiente más pesado que aquí. Éramos, en aquel tiempo, 80 custodios para 4000 internos. Imagínatelo. Lo imaginamos.

Trabaja y estudia una licenciatura, cree firmemente en que la Policía Judicial está cambiando. Considera básico el espíritu de equipo y la solidaridad entre compañeros. Francisco Román Campos acaba de cumplir 29 años.

¿Por qué decidiste convertirte en Agente de la Policía Judicial?

RC. Porque me llamaba la atención. Estoy estudiando la carrera de Derecho. Aquí me dan facilidades para trabajar y estudiar.

¿Cómo se trabaja en la Policía Judicial?

RC. Por lo regular trabajamos en equipo. Uno solo no puede avanzar. Actuar en grupo implica hacer una policía nueva. No está bien la imagen que la sociedad tiene de nosotros; es un estereotipo de hace 15 o 20 años. Hasta el momento se sigue arrastrando.

¿Sientes el miedo en tu trabajo?

RC. El miedo es inevitable. Con el transcurso del tiempo llegas a controlarlo.

¿Cómo combinas trabajo y familia?

RC. Este trabajo es difícil. No lo puedes relacionar con la vida familiar ni con la relación de noviazgo. Cuando se producen situaciones difíciles resulta preferible no preocupar a nadie. Ser discreto.

¿Cómo te llevas con los demás?

RC. Me llevo bien con todos. Somos un grupo, nos conocemos y convivimos. Hay que poner la confianza en los compañeros, porque sales a las calles a trabajar.

¿Qué esperas de ti a corto plazo?

RC. Terminar mi carrera, seguir en la Policía Judicial. Tomar, aquí, algunos cursos que me interesan. Se están abriendo muchos espacios y se necesita gente preparada. Se están abriendo muchos horizontes. Hay que ser honesto con uno mismo, preguntarse, ¿qué es lo que quiero?

¿A qué le temes?

RC. Mi mayor temor es cometer un error con el que pueda dañar a un tercero. Para evitarlo, hay que trabajar y superarse.

Sin duda es de los elementos más respetados. Cuando hay un operativo, los compañeros cuentan que es el primero en bajar del auto. Al parecer es un líder natural. No es tímido y se expresa con soltura. Oculta la pistola debajo de la

camisa. Es directo en el diálogo y no esconde su gusto al hablar de su trabajo. Es José Meza.

¿Por qué se hizo Agente de la Policía Judicial?

JM. Por influencia de mi padre. Él fue policía durante 30 años. Seguí sus pasos. Voy a cumplir 12 años en la corporación. Estoy orgulloso de mi trabajo. Se me hace interesante.

¿Qué es la valentía para usted?

JM. El hombre valiente es el que tiene temple, sabe controlarse en acciones fuertes. A un ser humano normal se le dificulta el hecho de enfrentar situaciones complicadas. Un hombre valiente las asume; tiene coraje. El coraje lo defino en términos policíacos: es la entrega a lo que uno hace.

¿Cuál ha sido el momento más difícil en su carrera?

JM. Fue un enfrentamiento en el año de 1992, en la Colonia Condesa. Íbamos tres efectivos de la Policía Judicial. Eran como las 2:30 de la madrugada. Nos enfrentamos a tres delincuentes armados. Iban a despojar de su vehículo a una pareja. Pasábamos por allí. Se dieron cuenta de nuestra presencia. Al bajarnos de la unidad comenzó el tiroteo. Había una distancia entre diez y veinte metros. Iniciaron el tiroteo. En la balacera los seis descargamos las armas. Nuestra unidad recibió tres impactos; al parecer, uno de los delincuentes fue herido. Abordaron un Golf. Nosotros teníamos un Volare. No hubo manera de alcanzarlos.

La balacera no duró más de cinco segundos. Imagínense una pistola automática. En ese tiempo yo portaba una Smith, con 12 tiros. Cortas cartucho y jalas, jalas, jalas. ¿Cuánto, entonces, pudo durar la balacera?

¿Tuvo miedo?

JM. En ese momento no tienes miedo. Después da miedo, comienzas a temblar. Mis compañeros palidieron.

Usted tiene fama de ser un policía con mucho liderazgo. ¿Por qué?

JM. Yo nací en el centro, pero crecí en la Progreso Nacional, un barrio donde tenías que defenderte desde muy pequeño. Defenderte a capa y espada.

¿Cuál es su mayor orgullo?

JM. Entre muchos, haber agarrado a un violador. Él nos esperaba con un cuchillo. Amenazaba, incluso, con herir a un compañero. Saqué mi arma. El cuchillo era cebollero. Lo tomé de un brazo. Le dije “quieto, Policía Judicial”. Me siento orgulloso, no por mí, sino por la niña. El padre de la niña denunció el caso. Era la madre quien daba en alquiler a su hija. El violador era escurridizo, pero lo atrapamos.

¿Cuál es su mayor tristeza?

JM. Ver a un compañero herido o muerto. Hace seis años un compañero fue herido en el fémur y se salvó gracias a dios.

¿Qué opina de la muerte?

JM. No tengo miedo a morir, en cualquier circunstancia puede pasar, sobre todo en este trabajo.

Oficio de hombres duros, éste no quiso ser un retrato en frío, fuera de la pasión y sin compromisos. Se propuso bajar al fondo, inquirir por los hombres y pedirles sus historias, la relación consigo mismos y con su trabajo; despojarse de fetiches, perder el miedo, plantar las preguntas.

El resultado es apenas el principio de lo que puede convertirse en una reflexión a fondo acerca de la impartición de la justicia, los órganos policíacos y las responsabilidades ciudadanas.

En una sociedad que, sin serlo, se presume democrática, hay que pelear por los espacios. No juzgar sino evaluar. En crisis de sentido, el tejido social en el que compartimos nuestros destinos requiere, más que nunca, de ideas y de



inteligencias creadoras. Poner constantemente en duda a la moral y eliminar la rigidez de los prejuicios. Con el presente trabajo no se propuso abordar a los policías judiciales desde la exploración social o la distancia teórica. El propósito era oírlos hablar, meterse en su bunker y lograr una conversación en directo. Lo más llana posible, con preguntas muy precisas, en tono amigable y sin dar vueltas.

#### 4.2 LIMITACIONES DE LAS FUNCIONES CON RELACION A LA INVESTIGACIÓN

Una de las principales limitaciones es la falta de continuidad en la investigación de los delitos, esto ocurre generalmente por la distracción de los elementos de la policía judicial ocupándose en otras actividades ordenadas por sus superiores jerárquicos como son: los operativos para disminuir el índice delictivo, los cuales en la mayoría de los casos carecen de fundamento legal.

Otra de las limitaciones es el temor de incurrir en alguna de las responsabilidades penal o administrativa ya que por lo general cualquier persona puede denunciarlos.

Una más de estas limitaciones para que los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal realicen su trabajo es la falta de apoyo jurídico ya que literalmente hablando éstos realizan su trabajo al filo de la navaja, es decir, si cometen un error existe el riesgo de perder la vida o si son denunciados por la comisión de un delito son sometidos a un proceso penal ingresando a un Centro de Readaptación Social. Ya que no tienen la más mínima oportunidad de sujetarse a un proceso penal en libertad, tomando en consideración que la Ley establece que por mínimo que sea el delito la sanción impuesta se duplica si es cometido por un servidor público, llámese agente de la policía judicial. Situación que deja en estado de desventaja, para tal efecto me permití transcribir el artículo 236 párrafo III del Código Penal del Distrito Federal: Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de

alguna corporación de seguridad pública o privada, se impondrá además al servidor público o ex servidor público, miembro o ex miembro de la corporación de seguridad pública o privada. La destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisiones públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Los policías tienen a su cargo las importantes, delicadas y complejas tareas de la seguridad pública, en el caso de las policías preventivas, y del auxilio a la procuración de justicia, en el caso de las policías judiciales o ministeriales.

Los deberes de los policías preventivos consisten principalmente en:

- a) Proteger a las personas y sus bienes;
- b) Auxiliar a la población en casos de accidente, siniestro o desastre;
- c) Prevenir o hacer cesar los delitos, y
- d) Detener personas en los casos establecidos en la ley -delito flagrante, o ejecución de una orden de arresto emitida por: el Ministerio Público o los jueces.

“Los principales deberes de los policías judiciales o ministeriales son:

- a) Bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, auxiliar a éste en la investigación y persecución de los delitos;
- b) Detener en flagrancia a los presuntos responsables del delito, y

c) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención que en caso urgente ordene el Ministerio Público.”<sup>47</sup>

Dichos deberes de los policías tienen que cumplirse respetándose estrictamente y sin excepción los derechos humanos de todas las personas, incluso los de presuntos infractores o delincuentes.

Los policías, si las condiciones lo permiten, deben agotar todos los medios pacíficos disponibles para lograr su cometido. Pero una vez agotados los medios pacíficos, o descartados éstos por inútiles o contraproducentes, los policías, para cumplir su deber, no solamente pueden sino que están obligados a emplear la fuerza de manera legítima, es decir, la fuerza necesarias y racional.

Aunque las palabras *violencia* (del latín *violentia*: impetuosidad, fogosidad, rigor) y *fuerza* (del latín *fortia*: robustez, vigor, valentía, heroicidad) se usan a veces como equivalentes, puede haber entre ellas una diferencia importante. *Violencia* se usa como sinónimo de abuso, atropello o cruel ferocidad. En cambio la palabra *fuerza* se usa más bien para denotar vigor, energía, resistencia, potencia, fortaleza, solidez o firmeza.

El policía entonces debe descartar la *violencia*, es decir, evitará a toda costa el abuso, el atropello, la cruel ferocidad, y recurrirá a la fuerza si, y solamente si, no hay otra opción.

Enseguida se enumeran los principios básicos a que debe sujetarse el uso policiaco de la fuerza.

## II. Principios a los que debe sujetarse el uso policiaco de la fuerza

---

<sup>47</sup> Folleto de la *Comisión de Derechos Humanos* del Distrito Federal 2003.

## 1. Legalidad

El policía sólo puede emplear la fuerza con motivo del cumplimiento de los deberes que le impone la ley. Desde luego destaca el caso de legítima defensa propia. Si los policías están obligados a proteger a todas las personas, consecuentemente tienen el deber y también el derecho de protegerse a sí mismos, de defenderse legítimamente de las agresiones sin derecho.

Sin embargo, ni siquiera en el cumplimiento de alguno de sus deberes pueden los policías cometer o permitir que se cometan actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra detenidos, presuntos delincuentes o cualquier persona.

## 2. Estricta necesidad

Pero antes de emplear la fuerza debe el policía agotar todos los medios pacíficos disponibles. Puede haber casos en que baste la presencia y/o las palabras del policía para que un sujeto desista de su acción delictuosa, se entregue o abata su resistencia. En el otro extremo habrá casos en que no sea aconsejable intentar el convencimiento verbal porque el sujeto represente un peligro grave y real, y debe ser controlado inmediatamente, como cuando un asaltante sale de un banco disparando su arma.

Si las circunstancias lo permiten y no se compromete la vida o la integridad propia o de terceros, el policía, antes de emplear la fuerza, debe: a) Identificarse como policía y expresar claramente lo que quiere -que el sujeto se entregue o cese de cometer el acto ilícito-, y b) Advertir al sujeto que si voluntaria y pacíficamente no se entrega o desiste de su acción ilícita, el policía empleará la fuerza.

Pero una vez agotadas las medidas pacíficas, o descartadas porque sean inoperantes, el policía debe emplear la fuerza.

Debe quedar muy claro que hay casos extremos en que el policía tiene que actuar inmediatamente, con su mayor decisión, rapidez y eficacia: cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor está en grande e inmediato peligro y no hay más remedio que neutralizar con las armas inmediatamente al causante del peligro.

Por ejemplo, cuando un homicidio, una violación o un secuestro están a punto de cometerse y cualquier dilación por parte del policía podría tener como consecuencia irremediable que el delito se consumara, o cuando el propio policía está siendo objeto de un ataque que podría lesionarlo gravemente o matarlo, el policía tendrá que emplear su arma directa e inmediatamente contra el agresor.

Recordemos el caso de hace algunos meses en San Pedro de los Pinos en que un presunto asaltante lanzaba cuchilladas a varios policías sin que éstos tomaran la única medida para dominarlo que las circunstancias demandaban: dispararle para anular el grave peligro que representaba para ellos.

En esos casos extremos el policía no puede esperar, no puede dudar, porque violaría gravemente los derechos humanos de la víctima del delito que se cometiera y de toda la sociedad. Si el policía, en cambio, actúa eficazmente y sin dilación, estará cumpliendo estrictamente su deber.

### 3. Proporcionalidad

La fuerza que use el policía debe ser proporcional a: a) La gravedad del delito o conducta del sujeto, y b) La clase y la magnitud de la oposición que éste presente.

El policía no puede emplear la misma clase y grado de fuerza para aprehender a un violador u homicida que se resiste, que al inculcado de un robo simple. Tampoco, para controlar a un sujeto armado y agresivo, que a otro inerme que se resiste con su solo cuerpo a, por ejemplo, ser subido a una patrulla.

#### 4. Técnicas de control y uso diferenciado de la fuerza

La clase y la magnitud de los recursos de que disponga el policía serán más amplias y eficaces si cuenta con la capacidad física, el entrenamiento -incluido el control emocional- y los distintos tipos de armas y municiones, adecuados y suficientes, para cumplir su labor. Todos estos elementos van a permitirle elegir en cada caso la técnica de control más eficaz para hacer un uso proporcionalmente diferenciado de la fuerza.

Un policía capacitado, entrenado, y adecuada y suficientemente armado, podrá enfrentar con éxito aún las oposiciones graves, y elegir para controlarlas la técnica o método de control más eficaces, menos peligrosos para él y menos lesivos para el sujeto oponente. Podrá evitar incurrir en excesos que eventualmente lo harían responsable de algún delito o falta.

El uso adecuado de las técnicas de control es indispensable además porque la clase y la magnitud de la oposición del sujeto pueden cambiar de un momento a otro. Es posible que el sujeto armado y agresivo arroje su arma y pretenda huir corriendo. En este caso ya no procederá usar contra él las armas. Puede también suceder que el sujeto aparentemente inerte y no agresivo saque un arma y comience a disparar. En ambos ejemplos el policía tendrá que modificar su técnica de control cambiándola de la fuerza a la persuasión, o de ésta a aquélla según lo demanden las acciones cambiantes del sujeto. Habrá casos también en que el policía tenga que aumentar o disminuir la clase y/o la magnitud de la fuerza que emplee -es decir, modificar la técnica de control- si el sujeto cambia asimismo el tipo y grado de su oposición.

Desde luego, el policía debe poner en práctica las técnicas de control tan pronto como el empleo de la fuerza se justifique. No tiene que esperar a que algún tercero o él mismo se conviertan en víctimas.

## 5. Preservación de la vida y la integridad física, y lesividad mínima

Siendo la vida el derecho humano de más alto valor, y la integridad de la persona uno de los derechos humanos más valiosos, el entrenamiento adecuado en las técnicas de control permitirá al policía que, aún en las situaciones extremas, y sin comprometer la vida, la integridad o la libertad propia o de terceros, procure preservar la vida del sujeto oponente y controlarlo sin causarle lesiones o causándole las más leves que sea posible.

## 6. Uso excepcional y extremo de las armas de fuego

Dada la capacidad letal de las armas de fuego, el uso de éstas ha de ser excepcional y extremo. Antes de emplear las armas de fuego, el policía debe agotar los medios pacíficos disponibles. Una vez agotados éstos, o descartados por inadecuados o inútiles, el policía asimismo debe agotar las técnicas de fuerza no letales. Sólo entonces, si la gravedad del caso lo amerita y resulta indispensable e inaplazable el empleo de las armas, el policía empleará éstas manteniendo estrictamente su control.

El policía, antes de usar armas de fuego y agotados los medios pacíficos y el empleo de armas no letales, debe, si las circunstancias lo permiten y sin comprometer la vida o la integridad propia o de terceros: *a)* Identificarse como policía y expresar claramente lo que quiere -que el sujeto se entregue o cese de cometer el acto ilícito-, y *b)* Advertir con claridad que si el sujeto no se entrega o cesa de actuar ilícitamente, el policía empleará armas de fuego.

Agotados, o descartados por inadecuados o inútiles los medios pacíficos y los de fuerza no letal, el policía empleará sus armas de fuego solamente en los siguientes casos:

- a)* Defensa legítima propia o de otras personas ante el peligro inmediato de muerte o lesiones graves;

- b) Evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida o la integridad corporal de alguna persona, y
- c) Detener a, o impedir la fuga de, un sujeto que oponga resistencia y represente peligro de muerte, o de lesiones o afectaciones graves para alguien.

Desde luego, el policía debe estar permanente y perfectamente adiestrado en el uso de sus armas.

#### 7. Uso de la fuerza mínima en reuniones ilícitas

Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los policías procurarán evitar el empleo de la fuerza. Si usar ésta se hace indispensable, la limitarán al mínimo estrictamente necesario.

Para dispersar reuniones violentas los policías podrán utilizar armas de fuego solamente en los casos señalados en el principio anterior, en la medida mínima estrictamente necesaria y sólo si no pueden utilizarse medios menos peligrosos.

#### 8. Auxilio inmediato a quien resulte lesionado

Si la persona a la que se aplicaron técnicas de fuerza resulta lesionada, el policía tomará medidas inmediatas para que se le brinde atención médica lo más pronto posible.

#### 9. Información inmediata al superior

Inmediatamente que le sea posible, el policía debe informar por escrito a su superior inmediato acerca del uso de la fuerza en forma completa, clara y detallada. Deberá señalar los motivos que lo obligaron a emplear la fuerza y explicar las características de la oposición que enfrentó y de las técnicas de fuerza



que empleó. Asimismo expresará las medidas que tomó para que se brindara atención médica a la persona que controló si ésta resultó lesionada, para no incurrir en una responsabilidad, no obstante de lo anterior, esto constituye una limitación fundada en el temor de convertirse de perseguidor de los delitos en perseguido de la justicia.

#### 4.3. FUNCIÓN DEL ESTADO CON RELACION A LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

EL ESTADO.- Cuando la Nación nace a la vida política, es decir, cuando entre los individuos del grupo social que la forman se establece una diferenciación, convirtiéndose unos en gobernantes y quedando el resto como gobernados, se dice que la Nación se ha convertido en Estado.

El fenómeno de la autoridad implica el poder de una persona, o de un grupo de personas, que se ejerce sobre los demás. La autoridad es un elemento del Estado. Este, por tanto, será un grupo social en el que existe un poder; pero dicho grupo necesita para su existencia de un espacio, de un lugar donde asentarse: el territorio. En esta forma queda integrado el concepto que examinamos.

Tres son los elementos que constituyen el Estado: *población, autoridad y territorio.*

La población es el elemento básico; el territorio, la condición para que exista el Estado, y la autoridad o poder, el elemento central que caracteriza a los Estados, distinguiéndolos de las naciones.

Con los anteriores elementos podemos construir la definición de Estado: *una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respecto exterior.*

FORMACIÓN NATURAL DEL ESTADO.- El estado nace como una necesidad del grupo social que requiere de la organización para vivir.

Al principio de las sociedades, los más aptos o los más fuertes asumen el ejercicio de la autoridad y se constituyen en gobernantes; pero esto, que es una consecuencia de la misma naturaleza humana, es, a la vez, necesario para el orden y progreso sociales. Posteriormente, a la fuerza puramente material del gobernantes se unió el prestigio moral, religioso, etc., consolidándose, en esta forma, el principio de autoridad y, en consecuencia, la organización estatal.

El Estado es una manifestación de la vida en sociedad, nace como una necesidad del grupo humano, es la sociedad por excelencia, perfecta y completa, en él se encuadra la familia, el municipio y las agrupaciones con fines propios y específicos, como las corporaciones, los sindicatos, las asociaciones, etc.

Una de las funciones del Estado es la expedición de la ley; pero una vez que ésta existe el Estado debe sometersele, la ley le obliga como a cualquier otra persona. La Constitución es la ley suprema a la que debe estar sometida toda la actividad del Estado.

La población del Estado está integrada por hombres, por personas humanas, dotadas de inteligencia y voluntad libre para realizar su destino. Ahora bien, la persona humana, al tratar de alcanzar su propio fin, desarrolla una serie de actividades físicas, económicas, intelectuales, estéticas, etc., que van a situarse frente al poder del Estado y de las cuales no puede abdicar el individuo. Esta situación nos obliga a pensar cuál debe ser la actitud del Estado frente a la persona.

El Estado nace y vive porque los hombres que lo integran han tenido necesidad de él, esto significa que su actividad debe encaminarse a procurar el bienestar de sus propios miembros.

Ahora bien, es condición del bienestar de los individuos, que en la consecución de los fines que le son propios no encuentren obstáculos ni se les ataque indebidamente; de aquí que el Estado no sólo no tiene derecho a obstaculizar el desarrollo de la persona humana, sino que está obligado a convertirse en factor de su progreso y bienestar.

El poder del Estado nunca debe transgredir los límites que protegen a la persona, pues cuando lo hace está violando su propia misión.

LA MISIÓN DEL ESTADO.- Lo anterior sirve de base para explicar la misión del Estado.

Este es un tema que en México tiene particular importancia, en virtud de que el Estado Mexicano olvida a cada momento sus propias finalidades.

La sociedad se ha creado para que los hombres puedan realizar mejor los fines que le son comunes. El conjunto de los fines que el hombre persigue no puede ser sino su propio bien; las aspiraciones humanas a eso tienden. En consecuencia, el nacimiento y existencia del Estado se explica y justifica porque éste es el medio que los hombres tienen para la mejor realización de su bienestar común. Así, pues, la misión primera del Estado debe ser la consecución del bien común; es decir, del bien de todos y cada uno en particular. El Estado debe, en consecuencia, preocuparse por establecer los medios para realizar su finalidad primera.

En el cumplimiento de su misión el Estado tiene que realizar dos especies de fines: generales y particulares.

Los primeros son: *la consecución del bien común y la protección a la persona humana*. Los segundos son múltiples y varían con las condiciones de cada país y de cada región.

ORGANOS DEL ESTADO.- Para que el Estado pueda realizar sus fines necesita de determinados medios. En otras palabras, *el Estado, para el ejercicio de las actividades que le son propias, requiere de los órganos apropiados a tales actividades.*

La actividad del Estado no es otra cosa que el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Ahora bien, esa actividad se ejerce a través de un grupo de órganos, o sea, un conjunto de instituciones que agrupadas integran cada uno de los diversos Poderes, mediante ellos se manifiesta la actividad soberana del Estado.

La Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que el supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*. Así, pues, las actividades del Estado se realizan a través de los Poderes, que no son sino los *órganos creados por la ley para la finalidad señalada.*

A las actividades del Estado a través de los órganos respectivos se les da el nombre de funciones, y así tenemos: la *función legislativa*, que consiste en que el Estado se dé a sí mismo la ley; la *función judicial o jurisdiccional*, que consiste en solucionar los conflictos de intereses mediante la ley, y, finalmente, la *función administrativa*, que consiste en la aplicación de la ley para alcanzar fines concretos, relativos a la buena marcha del Estado.

ELEMENTOS DEL ESTADO MEXICANO.- México es un Estado, posee los tres elementos que hemos señalado como característicos del concepto Estado: la población, el territorio y el gobierno.

La población de México es aún heterogénea, es decir, de distinto origen, no se puede decir de ella que tenga la misma sangre. Hay diversidad de razas. Sin

embargo, predomina el mestizaje, es decir, la mezcla de sangres blanca e indígena. Este elemento forma la base de la población del país, es el más numeroso y el que ha recogido y guardado nuestras tradiciones, creencias, ideales y sentimientos comunes, en él se integra, propiamente, nuestra nacionalidad.

El Territorio Nacional es el lugar donde se asienta la población. Por errores cometidos a través de nuestra historia, el territorio patrio ha sufrido graves mutilaciones. A costa de él se han formado los países de Centroamérica, y la porción más importante del mismo nos fue arrebatada en una guerra injusta por el país del Norte. Sin embargo, la parte que nos resta es tan dilatada y rica que puede servir como base para la creación de una nación fuerte y poderosa.

**EL GOBIERNO: FEDERAL Y LOCAL.-** México es un país republicano, por tanto, el poder radica en el pueblo. Al respecto, la Constitución establece: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene un todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno (art. 39 Constitucional).

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (art. 40 Constitucional).

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (art. 41 Constitucional).

Ya hemos explicado cómo en los regímenes republicanos se considera que el poder radica en el pueblo. Este tiene el inalienable derecho, es decir, un derecho

del que no puede desprenderse, de modificar su actual forma de gobierno, dándole al país otra distinta; pero dicho derecho siempre deberá ejercerse de acuerdo con las normas establecidas por la Constitución.

Contemplan la teoría sobre la organización del Gobierno Mexicano, las siguientes disposiciones: El Supremo Poder de la Federación, se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (art. 49 Constitucional).

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre (art. 115 Constitucional).

Lo que quiere decir que el pueblo ejerce su poder a través de un Gobierno Federal, que rige en todo el país, y a través de Gobiernos Locales, que rigen únicamente en cada una de las Entidades Federativas o Estados.

Los Estados, en lo que se refiere a su organización y administración internas, son libres y pueden ejercer su gobierno conforme a sus propias leyes; las cuales en ninguna forma deben ser contrarias a la Constitución General de la República, sino adaptadas a los principios de esta ley fundamental.

LA CONSTITUCIÓN, LEY FUNDAMENTAL DE MÉXICO.- Toda nuestra organización política descansa sobre esta idea fundamental: la supremacía de la Constitución. Esto quiere decir que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución; ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos de los Estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local pueden sobreponerse a la Constitución; por el contrario, toda autoridad está limitada por esta ley y sometida a ella. La Constitución es la norma suprema del país, y todas las autoridades, sea cual fuere su jerarquía, deben ejercer su actividad de acuerdo con los mandatos de ella y en concordancia con los principios que establece.

De lo anterior se desprende que México está organizado legalmente, que su ley suprema es la Constitución, y, en consecuencia, las autoridades están obligadas a hacer y dejar de hacer únicamente lo que ordena dicha ley. Cada poder debe limitarse dentro de los marcos que la Constitución señala, sin tener facultades para invadir la esfera de los otros poderes o los derechos que están reservados a los particulares.

El Estado se define “como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio”.<sup>48</sup>

De la definición anterior se concluye que los tres elementos que conforman el Estado son un territorio, una población y un poder, éste último elemento se ejerce a través de los Poderes de la Unión, los cuales a través de la partida presupuestal destinan cierta cantidad económica para la procuración e impartición de justicia.

Es evidente que el manejo de estos recursos económicos no son empleados como la población lo hubiera deseado, por citar algunos ejemplos podemos decir, que se destinan recursos económicos para la adquisición de recursos materiales (desviando estos recursos para otros fines, por otro lado se emplean gran parte de estos recursos económicos para la capacitación y profesionalización de los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como es el caso de un Grupo Elite (GERI), los elementos que pertenecen a este grupo son altamente capacitados por instructores de nacionalidad extranjera: Francia, E.E.U.U., e Israel, son expertos para desactivar artefactos explosivos, es decir, que el Estado gasta enormes cantidades económicas para la capacitación de estos elementos, pero lejos de realizar la actividad para la que han sido capacitados se dedican a realizar servicios de escoltas para funcionarios que en la mayoría de los casos No Auxilian al Agente del Ministerio Público, como lo establece el artículo 21 Constitucional.

---

<sup>48</sup> García Maynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Pág. 98, Ed. Porrúa.

Destina GERI a 156 agentes para funcionarios

Reparte PGJDF a escoltas

“El Procurador Bernardo Bátiz sostuvo una reunión ultra-secreta con algunos agentes nuevos, de esos que tienen menos de cinco años de haber salido del Instituto de Formación Profesional, a quienes cuestionó sobre las malas acciones y vicios que existen dentro de la Policía Judicial... y vaya sorpresa que se llevó...

Durante el encuentro con más de 50 policías jóvenes sólo estuvo presente el Director del Instituto, José Luis Pérez Canchola, y ahí mismo se estableció que lo ahí dicho, ahí mismo quedaría, no iba a salir de las instalaciones en Azcapotzalco. Así las cosas, el personal de la Judicial habló abiertamente de sus mandos.

Los agentes coincidieron al quejarse del Jefe General, Damián Canales, al que calificaron como una persona prepotente, que muy difícilmente los atiende y que, además, regularmente es visto en estado inconveniente en algunos antros de la Capital.

Quienes en esas andan aseguran que a las primeras de cambio, Bátiz pensó que esa era la impresión de un puñado de agentes... pero resultó que más del 80 por ciento de los policías que estuvieron presentes coincidieron en ese punto.

Otro de los mandos que salieron más raspados fue el Comandante en Jefe, Domingo Tassinari, adscrito a Benito Juárez, quien trata a sus agentes con la punta del pie.

En donde están temblando es en la Coordinación de la Policía Judicial en Cuauhtémoc 1, debido a que ya cacharon al Comandante en Jefe, Eduardo Almaguer Valdez, quien tiene en sus filas a un elemento honorario de la Fuerza Aérea Mexicana.



No, no es piloto, es un simple aviador.

Hay quienes aseguran que en las listas de esa Coordinación se encuentra un agente de nombre Leobardo Luviano Aguilar, quien se para en las instalaciones sólo los días de quincena porque su verdadera labor la realiza en otro sitio.

El agente judicial es el jefe de escolta del Rector y dueño de la cadena de escuelas Justo Sierra ubicadas en el D. F. Esto le da al empresario la certeza de que está protegido por un auténtico policía con permiso para portar arma de fuego y qué más seguridad podría pedir, si hasta patrulla oficial tiene Luviano Aguilar.”<sup>49</sup> Es importante saber en donde y como realizan sus funciones estos elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y cabe mencionar que estas actividades las realizan con conocimiento de las personas que asumen el mando, a cambio de una remuneración económica.

“La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal destina 2 millones 179 mil pesos al mes para brindar servicio de escolta a sus funcionarios, ex funcionarios y particulares, con agentes de grupo élite que tiene adiestramiento para verdaderas situaciones de alto riesgo.

De acuerdo con un informe de la Jefatura General de la Policía Judicial, 156 agentes de un total de 305 que integran el Grupo Especial de Reacción e Intervención de la dependencia proporcionan seguridad personal.

Las labores de custodia no sólo es para el titular de la Procuraduría, sino a Subprocuradores, al jefe de la Policía Judicial, a particulares e incluso la secretaria particular del Procurador.

El 10 de diciembre del 2000, el Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, emitió el bando número 4, que habla del plan de Austeridad que dice:

---

<sup>49</sup> Periódico “*El Metro*” del día Lunes 14 de febrero del 2005, pág. 32.

“Sólo podrán tener escoltas, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del D. F.”.

El 30 de diciembre del 2003 también se publicó la Ley de Austeridad y en su Artículo 4 destaca: Unicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario, los servidores públicos de la S. S. P. y de la P. G. J. D. F.

El reporte de control interno de la Policía Judicial, muestra que el Procurador, Bernardo Bátiz, tiene asignados 43 escoltas que lo cuidan a él y a toda su familia.

Un judicial está asignado a Virginia Díaz, Secretaria Particular y dos más cuida a Víctor Campos Chargoy, Coordinador de Asesores del Procurador.

Según el registro, la protección de Canales se compone de 34 elementos del GERI que se distribuyen en la custodia de sus oficinas y sus familiares.

En la lista de funcionarios vigilados aparece el ex titular de la PGJDF, Samuel del Villar, con 11 escoltas comisionados a San Luis Potosí, donde reside.

Una tarjeta informativa de noviembre del 2004, dirigida a Canales, señala que la vigilancia también es para Enriqueta Loaeza, esposa del ex Procurador y su hijo Jorge del Villar González, quienes tienen a su servicio dos camionetas de la PGJDF y María Rosette, líder de ambulantes tiene a 3 agentes del GERI.

De los 305 agentes del GERI, 171 está asignados como escoltas, 129 asignados como escoltas a funcionarios de la PGJDF y otros 42 asignados a particulares, y únicamente 134 elementos desempeñan su función como lo establece la ley, siendo que este grupo, es un grupo de reacción inmediata. Y en este orden de ideas el presupuesto económico que el Estado destina para garantizar el sueldo económico de esto funcionarios es destinado a otro fin.

Autoriza guardias su jefe

El Jefe General de la Policía Judicial, Damián Canales, es el encargado de autorizar la asignación de escoltas a funcionarios de la Procuraduría de Justicia capitalina y a particulares.

Así consta en el oficio 101.130/963 del 2004, y que fue emitido por Andrés Velasco, comandante del Grupo Especial de Reacción e Intervención para Canales, y en el que se rinde un informe detallado sobre 10 servicios de escolta.

Ahí se explican las razones por las que se asignó la vigilancia, en dos casos por órdenes ministeriales y en los demás por mandato de Canales.

Los servicios se identifican como base y se le agrega un indicativo que hace referencia al lugar donde se cumple la custodia del personaje.

“Base Norte, servicio ordenado por el Lic. Damián Canales Mena, con base en la averiguación previa FSPI/T1/1622/03-11, para otorgar protección a la integridad física del Lic. Roberto Ibinarriaga”, dice el documento.

En el reporte se indican todas las fechas en que iniciaron cada uno de los servicios de escoltas, sin embargo no todos están fundamentados en una averiguación previa.

Es el caso de la Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito, Bárbara Illán, (Base pegaso) quien cuenta con el servicio de vigilancia desde noviembre del 2001 y que se ha cubierto interrumpidamente a la fecha, según describe el mismo documento.”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Periódico “*El Metro*” del día Lunes 28 de febrero del 2005, p. 18.

## LO QUE DICE LA LEY

Bando número 4  
Plan de Austeridad del  
Gobierno del Distrito Federal

Con las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno, A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO SABER:

IX. Sólo podrán tener escoltas, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del D. F.

Es evidente que estos elementos de la policía judicial realizan esta función en la mayoría de los casos sin fundamento legal, situación que afecta el rendimiento investigador y consecuentemente la falta de credibilidad cuando un ciudadano acude ante el Agente del Ministerio Público para realizar la denuncia de un delito, ya que con esta situación se pierde la confianza en la ley y se debilita el Estado.

### 4.4 RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Cabe señalar que en el presente capítulo se establecen los lineamientos para realizar un excelente investigación, lo cual traería el esclarecimiento sin temor a equivocarme de más de un 85% de los delitos denunciados.

Importancia de la metodología

El término metodología se compone del vocablo método y el sustantivo griego logos. Este último significa explicación, juicio, tratado, estudio. Al unirse el vocablo y el sustantivo se forma la palabra METODOLOGIA, que significa el estudio de los procedimientos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la

investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema que conlleva a la toma de decisiones.

La metodología es parte del análisis y crítica de los métodos de investigación. Ahora bien, por una parte, la metodología es el enlace entre el sujeto y el objeto de la investigación, sin ella no se logra el camino lógico para llegar al conocimiento.

Así pues, la investigación sigue un proceso para reunir y analizar los datos que sustentan el conocimiento científico, es decir, a la investigación científica puede considerársele como la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

El método

La palabra método deriva de los vocablos griegos *metá* y *odos*, que significa el camino que se sigue para alcanzar un objetivo.

El método es literalmente el camino que conduce al conocimiento. En efecto, el método es un orden, un camino.

Método.- Es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla, lo que se traduce en las normas y procedimientos que hay que seguir en la resolución de los problemas que se plantean en la investigación, mediante dos fases: la investigación de la verdad y su exposición en un documento o informe.

De aquí que el método tenga una relación directa con la estructura del conocimiento humano, lo que le proporciona a las teorías metodológicas el fundamento de su validez.

El método es un elemento necesario en la ciencia ya que sin él no sería fácil demostrar la validez objetiva de lo que se afirma. No debe olvidarse que seguir con rigor el trabajo de investigación con método, conduce a resultados confiables, válidos y precisos, ya que de otra manera sólo se obtendrían resultados vagos y confusos.

### El método científico

La clave para acercarnos a la verdad o llegar al conocimiento es el método. Este se logra con base en la relación entre nuestros pensamientos y los objetos. El método científico sigue el camino de la duda sistemática y aprovecha el análisis, la síntesis, la deducción y la inducción. Es el camino planeado o la estrategia que se debe seguir para descubrir o determinar las propiedades de un objeto de estudio.

En el método científico se encuentra el conjunto de formas que se utilizan en la adquisición y elaboración de nuevos conocimientos.

El método científico engloba el ciclo o las etapas de la investigación que comienzan en nuestro caso con la observación, se continúan con el planteamiento del problema, la formulación de una hipótesis, la comprobación de la hipótesis y por último la interpretación de los resultados y conclusiones.

*Método Científico.*- Lo definiremos: como un conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación. Ahora bien, este conjunto de reglas debe de partir de aspectos muy claros, llevar un proceso lógico y ordenado que se debe de dar en el curso de la investigación, lo que va a permitir lograr los siguientes puntos: Claridad, precisión, orden, coherencia, seguridad y confiabilidad en las acciones de la investigación.

## La investigación

La investigación se define como una actividad encaminada a la solución de problemas. Su objetivo consiste en hallar respuestas a preguntas mediante el empleo de procesos científicos.

La planeación es indispensable en todo trabajo de investigación.

La investigación se puede considerar como la búsqueda de conocimientos o hechos que permitan describir, explicar, generalizar, predecir y concluir como se llevaron a cabo los hechos en la naturaleza en la sociedad o en un lugar determinado.

Para cumplir con su cometido, el investigador realiza su trabajo mediante una serie de pasos o etapas, con respuestas sistemáticas a saber:

- 1) Plantea un problema al que él desea dar solución.
- 2) Reúne los datos mediante instrumentos o herramientas metodológicas.
- 3) Compara los datos recabados.
- 4) Enlaza sus descubrimientos en una estructura teórica para interpretar y explicar las características del problema planteado.

## Metodología general de la investigación en el lugar de los hechos

En la criminalística de campo, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados:

- La protección del lugar de los hechos.
- La observación del lugar.
- La fijación del lugar.
- La colección de indicios, y

- El suministro de indicios al laboratorio.

Lugar de los hechos. Es el lugar en donde se encuentra la suficiente cantidad de material sensible significativo y que por su interpretación nos permite demostrar o probar que los hechos que se investigan se desarrollaron en ese lugar.

Lugar de hallazgo. Es el lugar donde se encontró determinada cantidad de material sensible significativo, y que por la interpretación del mismo nos permite demostrar que en este lugar no se cometió el hecho que se investiga, sino que los indicios fueron colocados de forma intencional.

El lugar del hallazgo es un lugar secundario al de los hechos y como su nombre lo indica es el lugar donde se "hallan" indicios relacionados con la investigación y, por consiguiente, no es el lugar donde se realizó la conducta delictiva.

#### *La protección del lugar de los hechos*

La *protección* del lugar de la investigación, es responsabilidad de la primera persona (personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) que se presente en el lugar de los hechos o del hallazgo, debido a que en ese lugar se encuentran indicios que serán necesarios e indispensables para la investigación.

La protección del lugar es indispensable para evitar la presencia de personas ajenas a la investigación; así como para impedir, en su caso la fuga del probable.

Es importante seleccionar las áreas por donde se va a caminar, para no destruir o dañar pruebas o indicios.

No tocar ni mover nada (salvo que sea imprescindible) hasta que el lugar haya sido examinado y fijado.



### *Observación del lugar*

Recordemos que si el investigador no encuentra indicios, no quiere decir que no existan, sino que él mismo, no ha sabido buscarlos.

Toda investigación deberá tener un problema planteado y tendrá su punto de arranque en la observación. Todo conocimiento científico tiene su origen en la observación.

Es importante que el investigador realice una observación rápida y general del lugar del suceso y de sus alrededores, para hacerse una idea de lo ocurrido (sin prejuicios ni de forma preconcebida) para continuar con una observación más detallada.

Se procederá a la búsqueda e inspección de la víctima o de la cosa objeto del delito. Seguidamente se buscarán pruebas e indicios (documentos, armas, herramientas, huellas, manchas, etc.)

Es recomendable que en la observación que se lleve a cabo en el lugar de los hechos, se utilicen cuatro sentidos, primero la vista, el olfato y el oído dejando para el final el sentido del tacto que será utilizado para el manejo y recogida de los indicios después de fijados, el sentido del gusto no se recomienda en el campo de los hechos, por ser una operación demasiado empírica y peligrosa.

### *Métodos para la búsqueda y localización de indicios.*

Estas se pueden llevar a cabo en lugares abiertos y cerrados.

En lugares abiertos (calle, carretera, bosque, etc.) se establecerá un cerco de protección o barrera policial de, al menos, cincuenta metros de diámetro (siempre que las dimensiones del lugar lo permitan) en torno al punto exacto de los hechos.

La búsqueda se iniciará preferentemente desde el centro hacia la periferia, en espiral (puede hacerse también por cuadrículas). A veces cuando se buscan cadáveres u objetos, es necesario formar una línea de hombres, separados entre sí n más de diez metros, que observarán abanicando con la vista de izquierda a derecha, o a la inversa, con sumo cuidado.

Tratará de determinarse la forma de llegada al lugar de los hechos, sobre la base de huellas de pisadas, rodadas de vehículos, etc., así como la posible existencia de señales de lucha.

En lugares cerrados (domicilio, establecimientos, oficina, etc.) se vigilarán las vías de acceso, para impedir la fuga del autor o autores, en su caso, así como la entrada a curiosos, retirando a todas las personas, inclusive el policial que no participen en la investigación.

La búsqueda se iniciará desde la entrada principal, observando de derecha a izquierda, o a la inversa. Seguidamente se examinará el elemento principal del escenario (víctima, caja fuerte, arma, etc.) continuando, después, con las áreas circundantes, preferentemente en espiral, desde el centro hacia la periferia. Se inspeccionarán posteriormente, las habitaciones contiguas.

Se determinarán las vías de entrada y salida, así como el recorrido efectuado por el autor o autores, tratando de verificar todos los movimientos realizados antes, durante y después de la comisión del hecho. De ello, puede deducirse la corpulencia, agilidad y fuerza física del autor, así como la posible ayuda de otras personas.

Se observará el estado en que se encuentran puertas y ventanas: abiertas, cerradas con llave, con cerrojo, etc., si es preciso abrir puertas o ventanas, tocar llaves o cerrojos, se hará con precaución, para no destruir posibles huellas.

Se examinarán detalladamente el suelo, techo, paredes, muebles, alcantarillado, en busca de indicios.

Se buscarán señales de violencia en puertas, ventanas, tragaluces, muebles, marcas de rozamiento, pisadas, rastros de polvo, etc.

Se tendrán en consideración los posibles olores percibidos (humo, tabaco, gas, gasolina, perfume, etc.).

Finalmente, se buscará en los alrededores del lugar de los hechos como son botes de basura, coladeras, bajo los vehículos, en jardineras, etc.

### *La fijación del lugar*

La fijación es un medio para dejar constancia permanente de un hecho.

La descripción es representar por medio del lenguaje los hechos e indicios que se perciben a través de los sentidos.

Los métodos fijación son:

- Escrito.
- Fotográfico.
- Planimétrico.
- Moldeado.

*Descripción escrita:* Se realiza en el lugar tomando notas en una libreta de apuntes, describiendo en forma general y particular el lugar, la ubicación y orientación del mismo y de los indicios en forma detallada, relacionándolos con puntos fijos.

*Fotografía:* Esta técnica nos permite tener una imagen objetiva de los indicios que están relacionados con los hechos, debiéndose tomar impresiones generales, acercamientos y grandes acercamientos relacionándolos con puntos fijos. No se debe omitir el testigo métrico con los datos de la Averiguación Previa.

*Planimetría:* Esta técnica nos permite establecer las distancias y ubicación de los indicios en la escena del crimen, por medio de un plano (simple, de Kenyers o a escala).

*Moldeado:* Se utiliza para reproducir las huellas negativas dejadas por un neumático, pie calzado o herramientas, las cuales están impresas en diferentes superficies ya sea de tierra, lodo, arena, nieve o superficies parcialmente rígidas.

El manejo inadecuado de los indicios en la escena del crimen tiene como consecuencia que pierdan valor probatorio, en virtud de la alteración que sufren las características de la evidencia física. Por esta razón, la actividad correspondiente al levantamiento y embalaje de los indicios es de gran importancia.

#### *Colección de indicios*

Se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al laboratorio.

*Levantamiento.-* Es un procedimiento básico empleado para la recolección de indicios con el fin de preservarlos y protegerlos evitando su contaminación o su destrucción, este levantamiento deberá llevarse a cabo con sumo cuidado dependiendo del indicio de que se trate, para esto se aplicará una técnica de acuerdo a las circunstancias en que estemos laborando. Por ejemplo dentro del

material utilizado para la recolección de indicios, el personal que realice dicha operación deberá de utilizar guantes desechables, pinzas con puntas cubiertas con materiales blandos como corcho o hule, recipientes adecuados tales como bolsas de plástico de diferentes tamaños, cajas y superficies rígidas.

*Embalaje.*- Son las técnicas para el manejo adecuado de los indicios que se efectúan para guardar, inmovilizar y proteger los indicios dentro de algún tipo de recipiente, con el objeto de mantener la integridad de su naturaleza para su estudio y análisis posterior.

Suministro de indicios al laboratorio.

Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga.

*Cadena de custodia.*

Es la secuencia para el suministro de indicios al laboratorio, que comprende desde el momento en que el indicio es recolectado en el lugar de la investigación, hasta que la evidencia queda en poder del C. Agente del Ministerio Público y este a su vez deberá:

- Entregarlo al denunciante o querellante, víctima u ofendido en caso de que proceda la devolución de la evidencia.
- Remitir la evidencia al depósito de objetos mediante oficio correspondiente.
- Enviarlo junto con el expediente al Juez de la causa.

Sus fines son:

- Asegurar el valor científico y su valor judicial.
- Así mismo, estas acciones permiten conocer y determinar en un momento específico dónde se encuentran y quién es el responsable de estos.

Actuación del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales.

El artículo 94 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece: Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiénolos si fuere posible.

Cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la realización de un hecho probablemente constitutivo de delito, inmediatamente inicia la averiguación previa correspondiente y da intervención a sus auxiliares directos Policía Judicial y Peritos, quienes se trasladarán de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo.

La primera obligación que tiene no solo el Ministerio Público, sino la Policía Judicial y los Peritos es preservar el lugar de los hechos, con la finalidad de que los indicios, puedan ser fijados, recolectados, embalados y trasladados a la Coordinación General de Servicios Periciales para su valoración, estudio o análisis por el personal de la referida Coordinación General. Una vez constituidas las tres áreas en el lugar de los hechos, las funciones se dividen así: el Agente del Ministerio Público debe dar fe de los hechos, de los indicios y objetos encontrados; Servicios Periciales se encargará de realizar los estudios de criminalística y fotografía correspondientes y la Policía Judicial se encargará de acordonar la zona y en su caso de localizar testigos, así como brindar seguridad tanto al Ministerio Público como al personal de Servicios Periciales; cabe mencionar que si al momento de la preservación el Agente de la Policía Judicial detecta algún posible indicio, debe comunicarlo al Agente del Ministerio Público, quien a su vez dará intervención a los peritos correspondientes para poder llegar a la evidencia.

Por otro lado, la función investigadora del Agente de la Policía Judicial comienza desde el momento en que el Agente del Ministerio Público le da intervención para la investigación de un hecho delictivo; aquí éste deberá de abocarse a la investigación de personas, objetos y su relación con el hecho para lograr con esto, la debida integración de la averiguación previa.

## CONCLUSIONES

En conclusión, con estas propuestas y de acuerdo a la práctica diaria que este servicio nos ha proporcionado, pensamos que se lograría un mejor desempeño en las funciones de los agentes de la Institución Investigadora del Distrito Federal, dado que se realizarían con una mayor especialización profesional y una mejor capacidad para hacer frente a la delincuencia ordinaria u organizada, buscando en todo momento la seguridad y tranquilidad de la población.

**No con ello consideramos que se agota el tema sujeto a investigación, ya que creemos que es el inicio o la piedra angular que podría servir para mejorar con otros estudios relativos al mismo tópico, aún más, a esta Institución Investigadora de la Ciudad de México.**

**PRIMERA.-** El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

**SEGUNDA.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica correspondiente.

**TERCERA.-** Se proponen modificaciones a los artículos 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos establecidos en el capítulo anterior, con la finalidad de buscar el cambio de nombre de la policía judicial al de Institución Investigadora, así como adicionar un principio más de especialización investigadora.

Sin olvidarnos por supuesto de las facultades que se proponen para la Asamblea Legislativa en el numeral 122 del Ordenamiento Superior antes invocado, en el

sentido de que pueda expedir tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, como la Ley del Fondo de Apoyo a la Institución Investigadora del Distrito Federal.

**CUARTA.-** Como consecuencia de lo anterior deberá de modificarse la legislación ordinaria a efecto de adecuarla a las enmiendas constitucionales propuestas, tanto a nivel local como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, entre otras; así como en el ámbito federal la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y demás ordenamientos legales correspondientes.

**QUINTA.-** Además a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se le deberá adicionar un artículo 35 Bis, para que se complemente mas el perfil del agente investigador con las características de vocación, capacitación como agente preventivo por un mínimo de cinco años para poder ingresar a la Institución Investigadora y además el deber social de disponibilidad profesional.

**SEXTA.-** Además de las observaciones anteriores se propone derogar el párrafo tercero del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que esta situación contraviene a la garantía de igualdad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## BIBLIOGRAFÍA

1. ARIAS GALICIA, Fernando. Administración de recursos humanos. Editorial Trillas. México, 1987.
2. ARNAU Frank, Historia de la Policía. Editorial Luis de Caralt, Barcelona España, 1996.
3. ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Harla. México 1997.
4. BENAVIDES FLORES, J. A. El proceso administrativo policiaco en México. Editorial Universidad Autónoma de nuevo León. México, 1976.
5. CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional. Editorial Harla. México, 1991.
6. CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1976.
7. CARILLO FLORES, Antonio. La Justicia Federal y la Administración Pública. Editorial Porrúa, México, 1973.
8. CARILLO PRIETO, Ignacio. Hacia la profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana. Editorial. INACIPE. México, 1992.
9. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México, 1970.
10. Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Querétaro, Qro. 1916-1917. Tomo 2. LIV Legislatura de la Cámara de Diputados. México 1989.
11. Diccionario Práctico de la Lengua Española. Editorial Grijalba. México, 1992.
12. El Ministerio Público en el Distrito Federal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1994.
13. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Colección Ordenamientos Jurídicos. Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Impresora Gráfica Publicitaria. México, 1998.
14. FLORINI Bartolomé A: Poder de Policía. Editorial ALFA: Buenos Aires, Argentina, 1978.

15. GARRIDO GARRIDO, Julián. Verdad como Correspondencia con los hechos. Revista Hispanoamericana de Filosofía Crítica. México, 1992.
16. Instituto de Capacitación de la PGR. Manuales: Area técnico policial 1 y 2. PJF. Editorial PGR. México, 1993.
17. LOZADA ESPINOZA, Enrique. Como Razona la Policía Moderna. Secretaría General de Protección y Vialidad. México, 1993.
18. MARTINEZ, Rafael I. Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Harla. México 1990-
19. OSORIO y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. México, 1994.
20. PINA VARA, Rafael De. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1989.
21. PUENTE ESQUIVEL, Leonardo. Técnicas de los Informes Policiacos. Editorial Limusa. México, 1984.
22. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primera Parte. Editorial Porrúa. México 1983.
23. SERRA ROJAS, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Editorial Más Actual Mexicano de Ediciones, S.A. de C.V. México 1987.
24. SOTELO REGIL, Luis F. La investigación del Crimen. Editorial Limusa. México, 1984.
25. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1991.
26. BAENA, Guillermina Dra. Técnicas de Investigación Documental.

### **LEYES Y CODIGOS:**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S. A. de C. V., 6ª Edición, México 2000, 180 Págs.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S. A., 59ª Edición, México 2000, 247 Págs.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S. A., 52ª Edición, México 2000, Págs.

4.- Multi Agenda Penal 2003. Ediciones Fiscales ISEF, S. A., Quinta Edición Marzo del 2003, dos secciones.

5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

6.- Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

***OTRAS FUENTES:***

1.- DE PIÑA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 27ª Edición, México 1999, Pàg. 525.

2.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª Edición, México 1999.

3.- REVISTA MARVIN. Ejemplar N° 10, Abril 2003.